

Normas técnicas para la composición y cálculo de los Índices IBEX y de Estrategia sobre Acciones administrados por Sociedad de Bolsas, S.A.

IBEX 35®
IBEX MEDIUM CAP®
IBEX SMALL CAP®
IBEX TOP DIVIDENDO®
IBEX 35® BANCOS
IBEX 35® ENERGÍA
IBEX 35® CONSTRUCCIÓN
IBEX 35® CAPPED
IBEX 35® CAPPED NET RETURN
IBEX 35® CON DIVIDENDOS
IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS
IBEX MEDIUM CAP® CON DIVIDENDOS
IBEX MEDIUM CAP® CON DIVIDENDOS NETOS
IBEX SMALL CAP® CON DIVIDENDOS
IBEX SMALL CAP® CON DIVIDENDOS NETOS
IBEX TOP DIVIDENDO® RENTABILIDAD
IBEX TOP DIVIDENDO® RENTABILIDAD NETA
IBEX 35® INVERSO
IBEX 35® DOBLE INVERSO
IBEX 35® INVERSO X3
IBEX 35® INVERSO X5
IBEX 35® INVERSO X10
IBEX 35® DOBLE APALANCADO
IBEX 35® DOBLE APALANCADO BRUTO
IBEX 35® DOBLE APALANCADO NETO
IBEX 35® APALANCADO X3
IBEX 35® APALANCADO NETO X3
IBEX 35® APALANCADO NETO X5
IBEX 35® APALANCADO NETO X10
IBEX 35® DE COMPRA
IBEX 35® DE VENTA
IBEX 35® IMPACTO DIV
IBEX 35® VOLATILIDAD OBJETIVO
IBEX GROWTH MARKET® ALL SHARE
IBEX GROWTH MARKET® 15
IBEX 35® BUY WRITE
IBEX 35® PUT WRITE
IBEX 35® PROTECTIVE PUT

IBEX 35® VENTA STRANGLE

VIBEX

IBEX 35® SKEW

IBEX® GENDER EQUALITY

IBEX® GENDER EQUALITY TOTAL RETURN

IBEX® GENDER EQUALITY NET RETURN

IBEX 35® TR DECREMENT

IBEX® ESG

ÍNDICES DE ESTRATEGIA SOBRE ACCIONES

Índice

Histórico de revisiones	8
1 Introducción	10
2 Comité Asesor Técnico y Gestor de los índices	11
2.1 Comité Asesor Técnico	11
2.2 Gestor de los Índices	11
3 Composición y cálculo de los ÍNDICES IBEX	12
3.1 IBEX 35®	12
3.2 IBEX MEDIUM CAP®	23
3.3 IBEX SMALL CAP®	24
3.4 IBEX TOP DIVIDENDO®	24
3.5 IBEX 35® BANCOS	26
3.6 IBEX 35® ENERGÍA	27
3.7 IBEX 35® CONSTRUCCIÓN	27
3.8 IBEX 35® CAPPED	28
3.9 IBEX 35® CAPPED NET RETURN	29
3.10 IBEX 35® CON DIVIDENDOS	29
3.11 IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS	29
3.12 IBEX MEDIUM CAP® CON DIVIDENDOS	30
3.13 IBEX MEDIUM CAP® CON DIVIDENDOS NETOS	30
3.14 IBEX SMALL CAP® CON DIVIDENDOS	30
3.15 IBEX SMALL CAP® CON DIVIDENDOS NETOS	31
3.16 IBEX TOP DIVIDENDO® RENTABILIDAD	31
3.17 IBEX TOP DIVIDENDO® RENTABILIDAD NETA	32
3.18 IBEX 35® INVERSO	32
3.19 IBEX 35® DOBLE INVERSO	33
3.20 IBEX 35® INVERSO X3	33
3.21 IBEX 35® INVERSO X5	34

3.22	IBEX 35® INVERSO X10	34
3.23	IBEX 35® DOBLE APALANCADO	35
3.24	IBEX 35® DOBLE APALANCADO BRUTO	36
3.25	IBEX 35® DOBLE APALANCADO NETO	36
3.26	IBEX 35® APALANCADO X3	37
3.27	IBEX 35® APALANCADO NETO X3	37
3.28	IBEX 35® APALANCADO NETO X5	38
3.29	IBEX 35® APALANCADO NETO X10	39
3.30	Ajustes de índices inversos y apalancados	39
3.31	IBEX 35® DE COMPRA / IBEX 35® DE VENTA	42
3.32	IBEX 35® IMPACTO DIV	42
3.33	IBEX 35® VOLATILIDAD OBJETIVO	43
3.34	IBEX GROWTH MARKET® ALL SHARE	44
3.35	IBEX GROWTH MARKET® 15	48
3.36	IBEX 35® BUY WRITE	49
3.37	IBEX 35® PUT WRITE	51
3.38	IBEX 35® PROTECTIVE PUT	53
3.39	IBEX 35® VENTA DE STRANGLE	55
3.40	VIBEX	58
3.41	IBEX 35® SKEW	59
3.42	IBEX GENDER EQUALITY	61
3.43	IBEX GENDER EQUALITY TOTAL RETURN	62
3.44	IBEX GENDER EQUALITY NET RETURN	62
3.45	IBEX 35® TR DECREMENT 400P	63
3.46	IBEX 35® TR DECREMENT 450P	64
3.47	IBEX 35® TR DECREMENT 4,5 %	64
3.48	IBEX 35® TR DECREMENT 5,0 %	65
3.49	IBEX® ESG	65
3.50	IBEX® ESG WEIGHTED	67
3.51	IBEX® ESG TOTAL RETURN	68
3.52	IBEX® ESG NET RETURN	69
3.53	IBEX® ESG WEIGHTED TOTAL RETURN	69
3.54	IBEX® ESG WEIGHTED NET RETURN	70

4 Composición y cálculo de índices de estrategia sobre acciones	70
4.1 Índices inversos sobre acciones	70
4.2 Índices sobre acciones apalancados	76
4.3 Ajustes por operaciones financieras	82
4.4 Ajuste de índices inversos y apalancados sobre acciones	84
4.5 Cálculo de precios de referencia de productos asociados a los índices	87
5 Reclamaciones sobre el cálculo de los índices	87
6 Información sobre los índices	87

Histórico de revisiones

Abril 2009: Creación de nuevos índices familia IBEX 35® inversos. Apartados: 3.18

Mayo 2009: Modificación Cálculo del Valor de Liquidación. Apartados: 3.1.5.

Julio 2009: Creación de nuevos índices de puntos de dividendo familia IBEX 35®. Apartados: 3.32

Marzo 2010: Creación de nuevos índices familia IBEX 35® e inversos y apalancados. Apartados: 3.11 ; 3.19 ; 3.20 ; 3.23 ; 3.26 .

Mayo 2011: Creación de nuevos índices familia IBEX 35® e inversos y apalancados. Apartados: 3.24 ; 3.25 ; 3.8 ; 3.9 .

Mayo 2012: Actualización requisitos permanencia en IBEX 35®. Apartados: 3.1.1.

Noviembre 2012: Creación de nuevos índices inversos y apalancados. Ajustes de Indices Inversos y Apalancados. Apartados: 3.27 ; 3.28 ; 3.21 ; 3.30 .

Marzo 2013: Límites de la variación diaria de Indices Inversos y Apalancados. Apartados 3.30.3.

Abril 2013: Creación familia de índices IBEX 35® Volatilidad Objetivo. Apartados: 3.33 .

Noviembre 2013: Modificación fechas de revisión índices IBEX. Apartados: 2.1 .

Marzo 2014: Creación de las versiones con dividendos (de rentabilidad total) de los índices Medium, Small, Top Dividend. Apartados: 3.12 3.13 ; 3.14 ; 3.15 ; 3.16 ; 3.17 .

Julio 2014: Límites a las ponderaciones máximas de los valores en los índices. Apartados: 3.1.2.2; 3.2 ; 3.3 .

Octubre 2014: Adaptación a principios IOSCO para índices de referencia. Apartados: 1; 3.1.1; 3.1.4; 5 .

Enero 2015: Creación de nuevos índices inversos y apalancados. Apartados: 3.22 ; 3.29 ; 3.30.3.

Octubre 2015: Creación familia de índices IBEX 35® Sectores. Apartados: 3.5 ; 3.6 ; 3.7 .

Febrero 2016: Actualización requisitos permanencia en IBEX 35®. Apartados: 3.1.1.

Enero 2017: Actualización en límites de la variación diaria de Inversos y Apalancados. Apartados 3.30.3.

Mayo 2017: Creación familia de Índices IBEXMAB. Apartados 3.34 ; 3.35

Septiembre 2017: Creación familia Índices volatilidad implícita y estratégicos con opciones IBEX 35. Apartados 3.36; 3.37;3.38; 3.39; 3.40; 3.41.

Marzo 2018: Integración Normas Técnicas Índices de Estrategia sobre Acciones en el documento NORMAS TÉCNICAS PARA LA COMPOSICIÓN Y CÁLCULO DE LOS ÍNDICES DE SOCIEDAD DE BOLSAS, S.A. Apartados: 4.1; 4.2; 4.3; 4.4; 4.5; 4.6.

Noviembre 2019: Adaptación Normas Técnicas al Reglamento (UE) 2016/1011, sobre índices de referencia.

Enero 2020: Transición del tipo de interés libre de riesgo EONIA a EONIA reformulado (€STR más un diferencial); definición cambios sustanciales; mejoras en procedimientos de gobernanza.

Septiembre 2020: Adaptación de los índices del Mercado Alternativo Bursátil al cambio de la estructura del SMN de Renta Variable de BME. El Mercado Alternativo Bursátil es sustituido por el Mercado BME MTF *Equity*.

Mayo 2021: Modificaciones en los ajustes por operaciones financieras y establecimiento de fechas para el cálculo de los límites máximos de ponderación de valores en los índices.

Noviembre 2021: Creación índices IBEX GENDER EQUALITY. Disponibilidad de un procedimiento de consulta pública sobre cambios sustanciales en la metodología.

Febrero 2022: Tipo de interés libre de riesgo EONIA es sustituido por el Euro short-term rate (€STR), publicado por el Banco Central Europeo (https://www.ecb.europa.eu/stats/financial_markets_and_interest_rates/euro_short-term_rate/html/index.en.html.)

Abril 2022: Creación índices IBEX 35® TR *Decrement*. Apartados: 3.45; 3.46; 3.47; 3.48.

Octubre 2023: Creación índices IBEX ESG®. Apartados: 3.49; 3.50; 3.51; 3.52; 3.53; 3.54.

Febrero 2024: Actualización ajustes por aplicaciones de capital. Apartado: 3.1.3.2.

Enero 2025: Actualización ajustes por aplicaciones de capital, reducciones de capital y otras cuentas de fondos propios, emisión de instrumentos financieros convertibles o canjeables y Ofertas Públicas de Adquisición. Apartados: 3.1.3.2; 3.1.3.3; 3.1.3.4; 3.1.3.7.

1 Introducción

El presente documento recoge las Normas Técnicas para la Composición y el Cálculo por las que se rigen los Índices IBEX y de Estrategia sobre Acciones administrados por Sociedad de Bolsas, S.A.

Sociedad de Bolsas, S.A., empresa del Grupo BME, es la encargada de la gestión y funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), plataforma técnica de contratación del mercado de valores español, y donde reside el libro de órdenes. Sociedad de Bolsas es la fuente primaria de la información que se genera en el SIBE y se encarga de su organización y gestión. Es también el administrador de los Índices IBEX, los índices de estrategia sobre acciones, los índices de referencia de las Sociedades Rectoras, los índices de Renta Fija de BME, y los índices Latibex, y encargada de su estructura, gestión, gobierno, cálculo y difusión.

Las presentes Normas Técnicas se revisarán periódicamente, y en un plazo nunca superior al año.

Dichas revisiones tendrán como objetivo, por un lado, garantizar que los índices siguen representando la realidad que pretenden medir y, por otro, asegurar su función de subyacentes en la negociación de productos derivados, esto es, que continúan siendo apropiados, representativos y replicables. Se consideran cambios sustanciales aquellos que afecten, entre otros, a cualquier cambio en el tipo de datos de cálculo, cambios fundamentales en la metodología, cambios relativos a cualquier interrupción o suspensión de los índices, incluido el régimen transitorio del nuevo índice, así como cambios que impacten en la posibilidad de que los usuarios de los índices sigan utilizándolos en la manera establecida. Cualquier modificación o alteración de las presentes Normas Técnicas ha de ser aprobada por el Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, S.A. previo informe del Comité Asesor Técnico de los Índices a propuesta del Gestor de los Índices (en lo referente al punto 3. de las mismas).

Dichas modificaciones o alteraciones se hacen públicas no más tarde de 48 horas después de que la correspondiente decisión haya sido tomada y entran en vigor dentro de los siete días posteriores a su publicación salvo expreso acuerdo en contrario.

Sociedad de Bolsas, S.A. dispone de un procedimiento de transición sobre el posible cese de los Índices recogidos en las presentes Normas Técnicas, en el que se determinan las causas de aplicación. Asimismo, se dispone de un procedimiento a aplicar en caso de contingencia, y de un procedimiento para consultas públicas sobre cambios sustanciales en la metodología.

2 Comité Asesor Técnico y Gestor de los Índices

2.1 Comité Asesor Técnico

El Comité Asesor Técnico responsable de los Índices está compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros. En el caso de que su número sea par, el Presidente dispondrá de voto dirimente.

Las reuniones del Comité Asesor Técnico se definen como ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, y serán convocadas por el Presidente, por su iniciativa o por solicitarlo, al menos, la tercera parte de sus integrantes.

Las reuniones ordinarias se celebran necesariamente dos veces al año, coincidiendo con los semestres naturales, y con motivo de las redefiniciones de los Índices para el siguiente período.

Las reuniones de seguimiento se celebran dos veces al año, en los trimestres naturales no coincidentes con los semestres naturales. En ellas, se modificarán los componentes de los índices únicamente cuando éstos hayan experimentado un cambio significativo en su liquidez, que aconseje la redefinición de los índices para el siguiente período.

Las restantes reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las decisiones del Comité en sus reuniones ordinarias y de seguimiento, se hacen públicas no más tarde de las 48 horas siguientes a la celebración del Comité y surten efecto el siguiente día bursátil después del tercer viernes del mes de la reunión. Las decisiones tomadas en sus reuniones extraordinarias se hacen públicas y entran en vigor de acuerdo con lo decidido al efecto por el mismo. La documentación y deliberaciones preparatorias tienen carácter estrictamente reservado y confidencial.

La designación de los miembros del Comité Asesor Técnico y de su Presidente y Secretario, la renovación de los cargos cada cuatro años, según lo establecido en los procedimientos para su nombramiento, sustitución o cese, y el establecimiento de su régimen de funcionamiento corresponde al Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, S.A.

2.2 Gestor de los Índices

La gestión de los Índices está a cargo de la Secretaría de Gestión de los Índices en la propia Sociedad de Bolsas. Sus principales funciones son la gestión, el cálculo, la publicación y el mantenimiento de los Índices de Sociedad de Bolsas.

3 Composición y cálculo de los ÍNDICES IBEX

El conjunto de la información relativa al cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas, y en concreto sus Índices, componentes, ponderación y fórmula serán públicos en todo momento.

El Comité Asesor Técnico tomará, en todo caso, las decisiones de inclusión o exclusión de valores en los Índices que estime oportunas atendiendo a circunstancias especiales no recogidas en las estipulaciones correspondientes a cada índice sin perjuicio de la publicación, en su caso, de los correspondientes informes al respecto.

3.1 IBEX 35[®]

3.1.1 Composición del Índice

El Índice está diseñado para representar en tiempo real la evolución de los valores más líquidos del mercado bursátil español, y para su utilización como subyacente en la negociación de productos derivados, y no tiene más objetivos ambientales, sociales y de gobernanza que los de las empresas que lo componen. A estos efectos, constituye un mercado activo, al intercambiarse bienes homogéneos y ser un mercado líquido de precios transparentes basados en transacciones reales.

El Índice se compone de los 35 valores cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas, que sean los más líquidos durante el período de control de acuerdo con el contenido de la presente estipulación. A estos efectos,

- a) Se considerará como período de control de los valores incluidos en el Índice, respecto de sus revisiones ordinarias y de seguimiento, el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité Asesor Técnico decida en cada momento.
- b) El Comité Asesor Técnico tomará en cuenta los siguientes factores de liquidez:
 1. El volumen de contratación en Euros en el mercado de órdenes (Segmento de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil denominado Contratación General).
 2. La calidad de dicho volumen de contratación atendiendo:
al volumen negociado durante el período de control que:
 - sea consecuencia de operaciones que conlleven un cambio en el accionariado estable de la Sociedad,
 - haya sido contratado por un único miembro del mercado, realizado en pocas negociaciones, o realizado durante un período considerado por el Gestor como poco representativo,

- sufra un descenso tal, que el Gestor considere que la liquidez del valor está gravemente afectada,

a las características y cuantía de las operaciones realizadas en mercado,

a la estadística asociada a los volúmenes y características de la contratación,

a la calidad de las horquillas, rotaciones y demás medidas de liquidez aplicadas a criterio del Comité Asesor Técnico.

3. La suspensión de la cotización o negociación bursátil durante un período de tiempo que el Comité Asesor Técnico considere suficientemente significativo.

- c) El Comité Asesor Técnico valorará, atendiendo a la utilización del Índice como subyacente en la negociación de productos derivados, una suficiente estabilidad, así como una eficiente réplica del mismo. Se valorará, atendiendo a la especial relevancia en la correcta formación de los precios de las acciones y la adecuada valoración de los instrumentos financieros referenciados al índice, la publicación de la política de remuneración al accionista, incluyendo las fechas relevantes para la determinación de los accionistas con derecho a percibir la remuneración, así como la difusión con la suficiente antelación de cualquier modificación de la misma.
- d) Para incorporar un valor en IBEX 35[®], su capitalización media computable en el índice, deberá ser superior al 0,30% de la capitalización media del índice durante el período de control. A estos efectos, se entenderá como capitalización media del valor computable en el índice, la media aritmética, corregida por el coeficiente correspondiente en función de su tramo de capital flotante, resultado de multiplicar los títulos admitidos a negociación en cada una de las sesiones de contratación bursátil del período de control por el precio de cierre del valor en cada una de dichas sesiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Asesor Técnico podrá tomar la decisión de excluir un valor componente de IBEX 35[®] en sus revisiones ordinarias, si su capitalización media computable fuera inferior al 0,30 % de la capitalización media del índice durante el período de control.

El Comité Asesor Técnico podrá, caso de producirse la inclusión de un valor en el Sistema de Interconexión Bursátil cuyas características recomendasen su presencia en el Índice, decidir la integración de éste en el mismo, sin esperar a que cumpla los requisitos necesarios en el período de control, y significando la exclusión del correspondiente valor por razón de liquidez. En ese caso, se establece como requisito mínimo a cumplir un número de sesiones de contratación de al menos una tercera parte del período de control, salvo que su capitalización flotante de cómputo en el índice IBEX 35[®] se sitúe entre los veinte primeros del mismo.

3.1.2 Fórmula para el cálculo del Índice

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$IBEX\ 35^{\circ}(t) = IBEX\ 35^{\circ}(t-1) \times \frac{\sum_{i=1}^{35} Cap_i(t)}{[\sum_{i=1}^{35} Cap_i(t-1) \pm J]}$$

IBEX 35[®](t) = valor del índice IBEX 35 en el momento t expresado en puntos de índice

t = Momento del cálculo del Índice.

i = Compañía incluida en el Índice.

S_i = N° de acciones computables de la compañía i para el cálculo del valor del Índice.

P_i = Precio de las acciones de la Compañía i incluida en el Índice en el momento (t).

Cap_i = Capitalización de la Compañía incluida en el Índice, es decir (S_i * P_i).

Σ Cap_i = Suma de la Capitalización de todas las Compañías incluidas en el Índice.

J = Cantidad utilizada para ajustar el valor del Índice por ampliaciones de capital, etc.

El valor del coeficiente J representa la capitalización de ajuste para asegurar la continuidad del Índice, introducida con motivo de determinadas operaciones financieras definidas de acuerdo a las Normas Técnicas de Composición y Cálculo del Índice, en su apartado 3.1.3., así como en las redefiniciones del Índice tanto ordinarias y de seguimiento, como extraordinarias.

La función del componente J es asegurar que el valor del Índice no se vea alterado por las posibles operaciones financieras mencionadas.

El valor del componente J de ajuste reflejará la diferencia de capitalización del Índice antes y después del ajuste.

3.1.2.1 Precio

Con carácter general, se toma como precio aquél al que se ha realizado la última transacción en el Sistema de Interconexión Bursátil. Sin embargo:

- El precio de cierre de los valores será el que fijen las Normas de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil.
- En los casos de suspensión de cotización de un valor por cualquier motivo (OPA, etc.) se tomará como precio válido para el cálculo del Índice aquél al que se realizó la última transacción anterior a la suspensión del referido valor. A partir del cierre del mercado, se pasará a utilizar el precio de cierre calculado de acuerdo con el párrafo anterior.
- En situaciones de tensión de mercado que afecten a todos o parte de los valores que lo componen, el índice se calculará según lo establecido en los párrafos anteriores.

Adicionalmente, si el Gestor lo considera oportuno podrá, en casos excepcionales, proponer al Comité Asesor Técnico una solución distinta de las anteriormente descritas atendiendo a las características de cada caso.

3.1.2.2 Número de acciones

Con carácter general, el número de acciones de cada compañía tomado para el cálculo del valor del Índice dependerá de su capital flotante.

Dicho número variará cuando se produzcan operaciones financieras sobre los valores incluidos en el Índice que así lo supongan de acuerdo con el contenido del apartado 3.1.3 de las presentes Normas Técnicas. Para la realización de dichos ajustes al índice, se tomará el número de acciones que el Gestor objetivamente considere en cada momento. Dicho número será siempre público formando parte de los anuncios del Índice.

A) Se considera capital flotante, el complementario al capital cautivo. A efectos de cómputo del capital cautivo se tomarán, de acuerdo con los datos que figuran en el Registro de la CNMV:

- Las participaciones directas registradas superiores o iguales al 3 % del capital, y
- Las participaciones directas que posean los miembros del Consejo de Administración, independientemente de su cuantía.

El Comité Asesor Técnico tendrá en cuenta los datos anteriores aunque el poseedor que aparezca en el Registro, sea un custodio (Nominee), salvo que éste comunique en la forma pertinente a la CNMV, que dichas participaciones individualmente tomadas, son inferiores al 3 %.

El Comité Asesor Técnico tendrá en cuenta asimismo:

- Los hechos relevantes que hayan sido comunicados oficialmente a la CNMV antes del final del periodo de control de cada revisión ordinaria, de seguimiento, o extraordinaria, en su caso, y que tengan efecto sobre el cálculo del capital flotante en fechas próximas a la aplicación de las decisiones del Comité Asesor Técnico.
- Cualquier otra circunstancia en la composición del accionariado registrado en la CNMV, que tenga influencia sobre la eficiente réplica del índice IBEX 35®, pudiendo, en su caso, tener en cuenta las participaciones indirectas declaradas.

B) El número de acciones de cada compañía tomado para el cálculo del valor del Índice, será corregido por un coeficiente en función de su tramo de capital flotante tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla de coeficiente a aplicar en función del capital flotante

Tramo de Capital Flotante	Coeficiente Aplicable
MENOR O IGUAL AL 10 %	10 %
MAYOR DEL 10% Y MENOR O IGUAL AL 20 %	20 %

Tabla de coeficiente a aplicar en función del capital flotante

Tramo de Capital Flotante	Coeficiente Aplicable
MAYOR DEL 20 % Y MENOR O IGUAL AL 30 %	40 %
MAYOR DEL 30 % Y MENOR O IGUAL AL 40 %	60 %
MAYOR DEL 40 % Y MENOR O IGUAL AL 50 %	80 %
SUPERIOR AL 50 %	100 %

Los cambios en el capital flotante de cada compañía, se actualizarán:

- en las revisiones ordinarias del Comité Asesor Técnico.
- en las reuniones de seguimiento trimestrales, sólo si el nuevo Capital Flotante que corresponde al valor, se ha modificado dos tramos por encima o por debajo, respecto de aquel vigente en el momento de la revisión, de acuerdo con la tabla anterior.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a circunstancias excepcionales, para contribuir a la eficiente réplica del índice IBEX 35®, el Comité podrá modificar en cualquier momento, el coeficiente aplicable a un valor, lo que será precedido, en su caso, del correspondiente aviso.

C) Así mismo, y con el fin de lograr una eficiente réplica del Índice IBEX 35®, el Comité Asesor Técnico podrá tomar para el cálculo del valor del índice un número inferior al nº de acciones emitidas, atendiendo a criterios de dispersión significativa de la contratación en más de un mercado, liquidez o cualquier otro criterio que considere oportuno, lo que será publicado con la antelación suficiente.

D) La ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente es del 20 %.

Dichos límites a la ponderación máxima de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones ordinarias del Comité Asesor Técnico. A estos efectos, y para el cálculo de la ponderación máxima de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del miércoles anterior a la fecha efectiva la revisión.

En caso de que la ponderación de algún valor aumente significativamente excediendo el límite del 20 % durante el período entre revisiones, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización de un ajuste extraordinario para reestablecer la ponderación máxima al nivel del 20 %.

3.1.2.3 Valor base del Índice

El Índice tiene como valor base 3.000 al cierre de mercado el día 29 de diciembre de 1989.

3.1.3 Ajustes por operaciones que afecten a los valores componentes del Índice

El objetivo de los ajustes al Índice es garantizar, en la medida de lo posible y de una forma sencilla, que el mismo refleje el comportamiento de una cartera compuesta por las mismas acciones que componen éste.

Los ajustes del Índice, realizados por el Gestor, son:

- calculados en la fecha que proceda según su naturaleza,
- introducidos una vez cerrado el mercado y a los precios de cierre de cada valor,
- efectivos al inicio del mercado del siguiente día hábil,

de manera tal que el valor del Índice no se vea, en modo alguno, alterado.

En el caso en que se produjera una operación sobre uno o más valores del Índice que requiriese la realización de ajustes no contemplados en las presentes Normas Técnicas, o que el ajuste descrito en las mismas no cumpliera claramente con el objetivo del Índice, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico un nuevo ajuste o cualquier otro tipo de acción para cumplir con el objetivo del Índice.

Desde el punto de vista de sus ajustes, las operaciones financieras que afectan al Índice, son:

3.1.3.1 Dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios no darán lugar a ajuste.

Se entiende como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

3.1.3.2 Ampliaciones de capital

El Índice se ajustará cuando alguna de la sociedades incluidas en el mismo efectúe una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente. Dichos ajustes serán efectivos el día en que las acciones empiecen a cotizar sin derecho de suscripción en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se aumentará

el número de acciones de esa sociedad asumiendo que la ampliación va a ser totalmente suscrita y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) anteriormente descrito en el apartado 3.1.2

El Índice no se ajusta en el caso de ampliaciones de capital de sociedades en las que, como consecuencia de la naturaleza de la operación, la Junta General de Accionistas haya acordado suprimir al derecho preferente de suscripción. No obstante, cada tres meses, y coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento del Índice, se procederá a la inclusión de las acciones emitidas durante los tres meses anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, las integraciones de acciones de sociedades, como consecuencia de ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción, que supongan un porcentaje superior al 10 % sobre el número de acciones tomadas para el cálculo del valor del Índice, se incorporarán al Índice en el momento de su admisión al Sistema de Interconexión Bursátil procediéndose a realizar el correspondiente ajuste (J) por el importe de la ampliación.

Asimismo, cada tres meses, y coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento del Índice, se procederá al ajuste de las diferencias existentes entre el número de títulos incluidos en el Índice de sociedades que durante el período de control hayan realizado ampliaciones de capital y el número de títulos realmente suscritos en dichas ampliaciones de capital.

3.1.3.3 Reducciones de capital y otras cuentas de fondos propios

El Índice no se ajusta por las reducciones de capital por amortización de acciones de las sociedades incluidas en el Índice, en la fecha que dichas acciones sean excluidas del Sistema de Interconexión Bursátil. No obstante, cada tres meses, y coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento, se procederá a la disminución del número de acciones de esa sociedad y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

Sin perjuicio de lo anterior, se disminuirá el número de acciones de sociedades que, como consecuencia de reducciones de capital, supongan la amortización de un porcentaje superior al 10 % sobre el número de acciones tomadas para el cálculo del valor del Índice, en el momento de su exclusión del Sistema de Interconexión Bursátil procediéndose a realizar el correspondiente ajuste (J) por el importe de la reducción.

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una disminución de la reserva por prima de emisión de acciones, u otras cuentas de recursos propios equivalentes, con distribución del importe a los accionistas, y dicha operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. Dichos ajustes serán efectivos el día en que la distribución del importe a los accionistas resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

3.1.3.4 Emisión de instrumentos financieros convertibles o canjeables

El Índice no se ajusta por la emisión de instrumentos financieros convertibles o canjeables en la fecha de la emisión. No obstante, cada **tres** meses, y coincidiendo **con las revisiones ordinarias y de seguimiento** del Índice, se procederá a la inclusión de las acciones convertidas o canjeadas por los tenedores de dichos instrumentos financieros durante los **tres** meses anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de una emisión de instrumentos convertibles o canjeables, o de una conversión en acciones de una emisión de estas características, se produjera una alteración sustancial en el precio de cotización o número de acciones emitidas, el Gestor, podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización del correspondiente ajuste en el precio o número de acciones, antes de que se produzca la siguiente revisión del índice.

3.1.3.5 Variación del valor nominal

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una disminución del valor nominal de las acciones con distribución de dicho importe a los accionistas, y dicha operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. Dichos ajustes serán efectivos el día en que el reparto de nominal resulte descontado en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe de la disminución de nominal y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo desdoble o reagrupe sus títulos mediante variaciones en el valor nominal de sus acciones. Dichos ajustes serán efectivos el día en que la operación, resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil, mediante, en su caso, el correspondiente ajuste (J).

3.1.3.6 Fusiones y absorciones

En los casos de fusiones y absorciones en los que la sociedad absorbente este incluida en el Índice y la absorbida no, el Índice se ajustará considerando, en su caso, la misma como una ampliación de capital según el apartado 3.1.3.2.

En los casos en los que la sociedad absorbente no esté incluida en el Índice, y la absorbida sí, salvo que el Comité Asesor Técnico decida en contrario, el Índice se ajustará en la fecha de absorción modificando la base descrita en el apartado 3.1.2. excluyendo la capitalización de la Sociedad absorbida e incluyendo la capitalización correspondiente al siguiente valor más líquido a juicio del Comité Asesor Técnico.

En los casos en los que la sociedad absorbente y la absorbida estén incluidas en el Índice, éste se ajustará en la fecha de la absorción según lo descrito en el apartado 3.1.2 modificando la base descrita en 3.1.2., quedando excluido el valor de la sociedad absorbida e incluyendo el siguiente valor más líquido a juicio del Comité Asesor Técnico.

En los casos en los que la sociedad absorbente sea extranjera y coticé después de la absorción en dos o más de un mercado, incluido el Sistema de Interconexión Bursátil, la capitalización de dicha empresa fusionada a efectos de peso en el índice IBEX 35[®], se computará:

- a) en un primer momento, por el valor relativo de la oferta pública sobre el total de la capitalización de la empresa resultante.
- b) al cabo de un periodo de control el Comité Asesor Técnico podrá establecer otro criterio que garantice una suficiente eficiencia en la réplica del índice IBEX 35[®].

Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de una operación de fusión o absorción entre sociedades de las que alguna perteneciese al Índice, la sociedad resultante cotizase en el Sistema de Interconexión Bursátil cumpliendo todos los requisitos necesarios para estar incluida en el Índice, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico su integración en éste.

3.1.3.7 Oferta pública de adquisición

En los casos de ofertas públicas de adquisición de acciones dirigidas a la totalidad de las acciones representativas del capital social, en las que el valor objeto de la oferta está incluido en el índice, el valor afectado será excluido si, una vez que el resultado de la oferta haya sido publicado de forma oficial, el porcentaje de aceptación es al menos del 90%.

El Índice se ajustará excluyendo la capitalización de la Sociedad objeto de la Oferta. El Índice quedará temporalmente compuesto por 34 valores.

El Comité Asesor Técnico analizará dicho resultado y decidirá la sustitución de la sociedad excluida por el siguiente valor más líquido a juicio del Comité Asesor Técnico.

En caso de que el resultado de la aceptación sea inferior al límite mencionado con anterioridad, el Comité Asesor Técnico podrá valorar un cambio en el coeficiente flotante del valor considerando el porcentaje de aceptación de la oferta.

El Comité Asesor Técnico, con la antelación suficiente, hará públicas aquellas decisiones de inclusión y exclusión de valores de los índices motivadas por ofertas públicas de adquisición, así como las fechas efectivas.

3.1.3.8 Segregación patrimonial o escisión societaria con retribución a los accionistas

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una segregación patrimonial o una escisión societaria con retribución a los accionistas. Dichos ajustes serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe

de la citada operación y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

Si como consecuencia de una segregación patrimonial o escisión societaria, la retribución al accionista consiste en acciones de una sociedad cotizada o que está previsto que sea admitida a cotización en el Sistema de Interconexión Bursátil, el Índice se ajustará en la fecha de la operación. Dicho ajuste consistirá en la inclusión temporal de la parte de la sociedad escindida en el índice. Después de haberse efectuado la segregación patrimonial o escisión societaria, y transcurrido al menos un día de negociación bursátil de la sociedad, el Comité Asesor Técnico procederá, en su caso, a la exclusión de la sociedad escindida al precio de cierre, y se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

Si como consecuencia de una segregación patrimonial o escisión societaria, no fuese posible establecer el impacto en el precio de cotización para proceder al correspondiente ajuste (J), el Índice se ajustará en la fecha de la operación. Dicho ajuste consistirá en la exclusión temporal de la citada sociedad del Índice. Transcurrido el primer día de negociación bursátil, después de haberse efectuado la segregación patrimonial o escisión societaria, el Comité Asesor Técnico procederá, en su caso, a la reinclusión de la sociedad al precio de cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de una operación de segregación patrimonial o escisión societaria, la sociedad dejase de reunir los requisitos necesarios para estar incluida en el Índice, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico su exclusión del mismo.

3.1.3.9 Dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe de la citada operación y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

3.1.3.10 Resoluciones de entidades o quiebras

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo esté suspendida de cotización tras declararse en quiebra o haberse producido la liquidación o resolución de la entidad sin ninguna indicación de compensación económica a los accionistas, lo que será precedido del correspondiente aviso del Comité Asesor Técnico.

En la fecha efectiva del ajuste, y para el cálculo del Índice, el precio técnico de exclusión del valor del índice será cero.

3.1.4 Cálculo del Valor de Liquidación de los contratos de derivados sobre el Índice IBEX 35 contratados en MEFF RV

El Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos de derivados sobre el índice IBEX 35® contratados en Meff RV. será la media aritmética del Índice entre las 16:15 y las 16:44 horas de la Fecha de Vencimiento, tomando un valor por minuto. El Precio de Liquidación a Vencimiento se redondeará al primer decimal.

Se tomará como valor por minuto para el cálculo de la media el nuevo valor publicado inmediatamente posterior al inicio de cada minuto según el reloj de Sociedad de Bolsas, S.A.

Si durante algún minuto de los comprendidos entre las 16:15 y las 16:44 horas no se publicara ningún nuevo valor del Índice, se tomará como valor de ese minuto el último valor publicado con anterioridad al inicio de ese minuto.

La obtención de la media aritmética citada se hará según la siguiente fórmula:

$$I_L = \sum_{i=1}^{30} I_i / 30$$

I_L = Valor del Índice Liquidación al vencimiento de los Contratos expresado en puntos de índice.

I_i = Valor del Índice cada minuto expresado en puntos de índice.

Adaptaciones a la fórmula general

MEFF establecerá en sus normas las necesarias adaptaciones a la fórmula general del cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento cuando, durante todo o parte del periodo de cálculo, algún valor esté suspendido de cotización, entre en subasta o sobrevengan problemas técnicos en el SIBE.

3.1.5 Cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice

Los productos financieros asociados al Índice serán, a juicio del Gestor, y mediante el correspondiente contrato, referenciados al mismo a través de alguno de los siguientes sistemas:

- precios de cierre, o medias aritméticas de varios de ellos.
- precios de apertura, o medias aritméticas de varias de ellas.
- media aritmética simple de todos los índices generados durante la sesión, o medias aritméticas de varios de ellos.
- medias de referencias puntuales del Índice.

- precios de referencia diarios generados con el mismo algoritmo que el precio descrito en 3.1.5.
 - cualquier otra referencia considerada conveniente a juicio del Gestor
- en función de las características y volúmenes emitidos de los correspondientes productos.

3.2 IBEX MEDIUM CAP®

El Índice IBEX MEDIUM CAP® se compone de los 20 valores cotizados en el Segmento de Contratación General del Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas que, excluidos los 35 valores componentes del índice IBEX 35®, tengan la mayor capitalización ajustada por capital flotante y cumplan en el periodo de control, los siguientes requisitos de liquidez:

- Rotación anualizada sobre capital flotante superior al 15 %.
- Porcentaje de capital flotante superior al 15 %.

Se entenderá como rotación, la relación entre el volumen de contratación en Euros en el mercado de órdenes (Segmento de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil denominado Contratación General), corregido conforme a los criterios contenidos en el apartado 3.1.1 de las presentes Normas Técnicas, y la capitalización ajustada por flotante.

Se entenderá por capital flotante el definido en el apartado 3.1.2.2. A de las presentes normas.

Se considerará como período de control de los valores incluidos en el Índice, respecto de sus revisiones ordinarias y de seguimiento, el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité Asesor Técnico decida en cada momento.

La normativa aplicable al índice IBEX MEDIUM CAP® en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones, valor base del Índice, ajustes por operaciones financieras y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

La ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente es del 20%.

Dichos límites a la ponderación máxima de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones ordinarias del Comité Asesor Técnico. A estos efectos, y para el cálculo de la ponderación máxima de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del miércoles anterior a la fecha efectiva de la revisión.

En caso de que la ponderación de algún valor aumente significativamente excediendo el límite del 20% durante el período entre revisiones, el Gestor podrá proponer al Comité

Asesor Técnico la realización de un ajuste extraordinario para reestablecer la ponderación máxima al nivel del 20%.

3.3 IBEX SMALL CAP®

El Índice IBEX SMALL CAP® se compone de los 30 valores cotizados en el Segmento de Contratación General del Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas que, excluidos los 35 valores componentes del índice IBEX 35® y los 20 valores componentes del índice IBEX MEDIUM CAP®, tengan la mayor capitalización ajustada por capital flotante y cumplan en el periodo de control, los mismos requisitos de liquidez que IBEX MEDIUM CAP®.

La normativa aplicable al índice IBEX SMALL CAP® en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones, valor base del Índice, ajustes por operaciones financieras y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

La ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente es del 20%.

Dichos límites a la ponderación máxima de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones ordinarias del Comité Asesor Técnico. A esto efectos, y para el cálculo de la ponderación máxima de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del miércoles anterior a la fecha efectiva la revisión.

En caso de que la ponderación de algún valor aumente significativamente excediendo el límite del 20% durante el período entre revisiones, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización de un ajuste extraordinario para reestablecer la ponderación máxima al nivel del 20%.

3.4 IBEX TOP DIVIDENDO®

El Índice IBEX TOP DIVIDENDO® es un índice ponderado por rentabilidad por dividendo.

Se compone de los 25 valores cotizados en el Segmento de Contratación General del Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas, que pertenecientes a los índices IBEX 35®, IBEX MEDIUM CAP® o IBEX SMALL CAP® tras la revisión, presenten una mayor rentabilidad por dividendo durante el periodo de control.

Se efectuará una revisión ordinaria anual, a cuyos efectos se considerará como período de control, el intervalo de los doce meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité Asesor Técnico decida en cada momento.

Para incorporar un valor en el índice IBEX TOP DIVIDENDO®, se exige como requisito mínimo a cumplir el pago anual de dividendos ordinarios u otras retribuciones a los

accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios, en al menos los dos años anteriores a la fecha de la revisión.

Si en el periodo comprendido entre dos revisiones del índice IBEX TOP DIVIDENDO®, uno de sus componentes dejará de pertenecer a los índices IBEX 35®, IBEX MEDIUM CAP® o IBEX SMALL CAP®, el valor continuará como componente del índice IBEX TOP DIVIDENDO® hasta la correspondiente revisión anual.

En el caso de que como consecuencia de operaciones corporativas sobre componentes del IBEX TOP DIVIDENDO®, el valor incumpliera, simultáneamente, el requisito de capital flotante y de pertenencia a los índices IBEX 35®, IBEX MEDIUM CAP® o IBEX SMALL CAP®, se realizará un ajuste al índice IBEX TOP DIVIDENDO® por la exclusión del valor del índice hasta la siguiente revisión anual de dicho índice.

La ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente es del 10%. A estos efectos, y para el cálculo de la ponderación máxima de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del viernes anterior a la fecha de la revisión.

El número de acciones con el que cada componente seleccionado ha de computar en el índice viene determinado por la rentabilidad pagada por dividendos ordinarios u otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios, el capital flotante del valor y el índice al que pertenece, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IBEX\ TD(t) = IBEX\ TD(t-1) \times \frac{\sum_{i=1}^{25} (Accs_i * Precio_i(t))}{[\sum_{i=1}^{25} (Accs_i * Precio_i(t-1)) \pm J]}$$

IBEX TD(t) = valor del índice IBEX TOP DIVIDENDO en el momento t expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

Accs_i = Número de acciones de cada componente utilizados para el cálculo del índice:

$$Accs_i = [W_i * 10^6] / Precio_i$$

donde W_i, corresponde a la rentabilidad por dividendos ajustada del componente i, utilizada para ponderar el valor de cada componente en el índice, y calculada en cada una de las revisiones del índice:

$$W_i = [(Div_i / Precio_i) * S_i * F_i] / \sum_{i=1}^{25} [(Div_i / Precio_i) * S_i * F_i]$$

Div_i son los dividendos ordinarios pagados por el componente i en los últimos doce meses.

Los factores S_i y F_i tienen por objeto facilitar la eficiente réplica del índice.

S_i corresponde al coeficiente de ajuste por tamaño, donde S_i toma el valor de 1 si el componente pertenece al índice IBEX 35®; 0,75 si el componente pertenece al índice IBEX MEDIUM CAP®; y 0,5 si el componente es un valor del índice IBEX SMALL CAP®.

F_i corresponde al coeficiente de ajuste por capital flotante según lo definido en el apartado 3.1.2.2. A de las presentes normas, y adopta el valor que le corresponda según las correspondientes tablas de ajuste por flotantes de las Normas de Composición y Cálculo de los índices IBEX®.

El valor del coeficiente (J) representa la capitalización de ajuste para asegurar la continuidad del Índice, introducida con motivo de determinadas operaciones financieras.

El índice IBEX TOP DIVIDENDO® se ajustará como consecuencia de operaciones financieras que alteren el precio de cotización del componente del índice, de manera tal que el valor del Índice no se vea, en modo alguno, alterado.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil.

El índice tiene como valor base 1.000 al cierre de mercado del día 31 de diciembre de 1999.

La normativa aplicable al índice IBEX TOP DIVIDENDO® en lo relativo a precio y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

3.5 IBEX 35® BANCOS

El Índice IBEX 35® BANCOS se compone de aquellos valores cotizados en el Segmento de Contratación General del Sistema de Interconexión Bursátil que, siendo componentes del índice IBEX 35®, pertenezcan al subsector Bancos, de acuerdo con la Clasificación Sectorial Bursátil de las cuatro Bolsas españolas.

La normativa aplicable al índice IBEX 35® BANCOS en lo relativo a la fórmula de cálculo, precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

La ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente es del 40%.

Dichos límites a la ponderación máxima de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones ordinarias del Comité Asesor Técnico. A estos efectos, y para el cálculo de la ponderación máxima de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del miércoles anterior a la fecha efectiva la revisión.

En caso de que la ponderación de algún valor aumente significativamente excediendo el límite del 40% durante el período entre revisiones, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización de un ajuste extraordinario para reestablecer la ponderación máxima al nivel del 40%.

El cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos de Derivados sobre el índice IBEX 35[®] BANCOS contratados en MEFF, se calcula de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.4 de las presentes Normas Técnicas, de forma análoga al índice IBEX 35[®].

El índice tiene como valor base 1.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2010.

3.6 IBEX 35[®] ENERGÍA

El Índice IBEX 35[®] ENERGÍA se compone de aquellos valores cotizados en el Segmento de Contratación General del Sistema de Interconexión Bursátil que, siendo componentes del índice IBEX 35[®], pertenezcan al sector Petróleo y Energía, de acuerdo con la Clasificación Sectorial Bursátil de las cuatro Bolsas españolas.

La normativa aplicable al índice IBEX 35[®] ENERGÍA en lo relativo a la fórmula de cálculo, precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35[®].

La ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente es del 40%.

Dichos límites a la ponderación máxima de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones ordinarias del Comité Asesor Técnico. A estos efectos, y para el cálculo de la ponderación máxima de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del miércoles anterior a la fecha efectiva la revisión.

En caso de que la ponderación de algún valor aumente significativamente excediendo el límite del 40% durante el período entre revisiones, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización de un ajuste extraordinario para reestablecer la ponderación máxima al nivel del 40%.

El cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos de Derivados sobre el índice IBEX 35[®] ENERGÍA contratados en MEFF, se calcula de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.4 de las presentes Normas Técnicas, de forma análoga al índice IBEX 35[®].

El índice tiene como valor base 1.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2010.

3.7 IBEX 35[®] CONSTRUCCIÓN

El Índice IBEX 35[®] CONSTRUCCIÓN se compone de aquellos valores cotizados en el Segmento de Contratación General del Sistema de Interconexión Bursátil que, siendo

componentes del índice IBEX 35[®], pertenezcan al subsector Construcción, de acuerdo con la Clasificación Sectorial Bursátil de las cuatro Bolsas españolas.

La normativa aplicable al índice IBEX 35[®] CONSTRUCCIÓN en lo relativo a la fórmula de cálculo, precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35[®].

La ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente es del 40%.

Dichos límites a la ponderación máxima de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones ordinarias del Comité Asesor Técnico. A estos efectos, y para el cálculo de la ponderación máxima de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del miércoles anterior a la fecha efectiva la revisión.

En caso de que la ponderación de algún valor aumente significativamente excediendo el límite del 40% durante el período entre revisiones, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización de un ajuste extraordinario para reestablecer la ponderación máxima al nivel del 40%.

El cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos de Derivados sobre el índice IBEX 35[®] CONSTRUCCIÓN contratados en MEFF, se calcula de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.4 de las presentes Normas Técnicas, de forma análoga al índice IBEX 35[®].

El índice tiene como valor base 1.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2010.

3.8 IBEX 35[®] CAPPED

El Índice IBEX 35[®] CAPPED, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX 35[®], y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX 35[®], si bien establece un límite del 18% a la ponderación máxima de un valor dentro del índice.

Dichos límites a la ponderación máxima de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones ordinarias del Comité Asesor Técnico. A estos efectos, y para el cálculo de la ponderación máxima de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del miércoles anterior a la fecha efectiva la revisión.

En caso de que la ponderación de algún valor aumente significativamente excediendo el límite del 18% durante el período entre revisiones, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización de un ajuste extraordinario para reestablecer la ponderación máxima al nivel del 18%.

La normativa aplicable al índice IBEX 35[®] CAPPED en lo relativo a fórmula de cálculo y precio es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35[®].

3.9 IBEX 35[®] CAPPED NET RETURN

El Índice IBEX 35[®] CAPPED NET RETURN, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX 35[®] CAPPED, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX 35[®] CAPPED, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX 35[®] CAPPED NET RETURN, se descontará el importe neto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX 35[®] CAPPED NET RETURN en lo relativo a fórmula de cálculo, y precio es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35[®].

3.10 IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS

El Índice IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX 35[®], y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX 35[®], más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS, se descontará el importe bruto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones, es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35[®].

3.11 IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS NETOS

El Índice IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS NETOS, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX 35[®], y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX 35[®], más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS NETOS, se descontará el importe neto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS NETOS en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35[®].

3.12 IBEX MEDIUM CAP[®] CON DIVIDENDOS

El Índice IBEX MEDIUM CAP[®] CON DIVIDENDOS, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX MEDIUM CAP[®], y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX MEDIUM CAP[®], más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX MEDIUM CAP[®] CON DIVIDENDOS, se descontará el importe bruto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX MEDIUM CAP[®] CON DIVIDENDOS en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX MEDIUM CAP[®].

3.13 IBEX MEDIUM CAP[®] CON DIVIDENDOS NETOS

El Índice IBEX MEDIUM CAP[®] CON DIVIDENDOS NETOS, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX MEDIUM CAP[®], y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX MEDIUM CAP[®], más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX MEDIUM CAP[®] CON DIVIDENDOS NETOS, se descontará el importe neto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX MEDIUM CAP[®] CON DIVIDENDOS NETOS en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX MEDIUM CAP[®].

3.14 IBEX SMALL CAP[®] CON DIVIDENDOS

El Índice IBEX SMALL CAP[®] CON DIVIDENDOS, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX SMALL CAP[®], y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX SMALL CAP[®], más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX SMALL CAP[®] CON DIVIDENDOS, se descontará el importe bruto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX SMALL CAP[®] CON DIVIDENDOS en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX SMALL CAP[®].

3.15 IBEX SMALL CAP[®] CON DIVIDENDOS NETOS

El Índice IBEX SMALL CAP[®] CON DIVIDENDOS NETOS, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX SMALL CAP[®], y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX SMALL CAP[®], más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX SMALL CAP[®] CON DIVIDENDOS NETOS, se descontará el importe neto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX SMALL CAP[®] CON DIVIDENDOS NETOS en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX SMALL CAP[®].

3.16 IBEX TOP DIVIDENDO[®] RENTABILIDAD

El Índice IBEX TOP DIVIDENDO[®] RENTABILIDAD, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX TOP DIVIDENDO[®], y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX TOP DIVIDENDO[®], más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX TOP DIVIDENDO[®] RENTABILIDAD, se descontará el importe bruto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX TOP DIVIDENDO[®] RENTABILIDAD en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX TOP DIVIDENDO[®].

3.17 IBEX TOP DIVIDENDO® RENTABILIDAD NETA

El Índice IBEX TOP DIVIDENDO® RENTABILIDAD NETA, se compone de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX TOP DIVIDENDO®, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX TOP DIVIDENDO®, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX TOP DIVIDENDO® RENTABILIDAD NETA, se descontará el importe neto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX TOP DIVIDENDO® RENTABILIDAD NETA en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX TOP DIVIDENDO®.

3.18 IBEX 35® INVERSO

El Índice IBEX 35® INVERSO, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35®. El criterio de cálculo replica el comportamiento diario inverso del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX INV}(t) = & \text{IBEX INV}(t-1) \times [1 - (\text{IBEX CD}(t) / \text{IBEX CD}(t-1) - 1)] \\ & + 2 \times \text{IBEX INV}(t-1) \times (\text{€STR}(t-1) / 360) \times D(t, t-1) \\ & - R \times \text{IBEX INV}(t-1) \times (\text{REPO} / 360) \times D(t, t-1) \end{aligned}$$

IBEX INV = Valor del índice IBEX 35® INVERSO expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

IBEX CD = Valor del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

R = Coeficiente sobre el término repo. El Gestor publicará su valor, que podrá ser 0 o 1.

D(t, t-1) = Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

3.19 IBEX 35® DOBLE INVERSO

El Índice IBEX 35® DOBLE INVERSO, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35®. El criterio de cálculo duplica el comportamiento diario inverso del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX DINV}(t) = & \text{IBEX DINV}(t-1) \times [1 - 2 \times (\text{IBEX CD}(t) / \text{IBEX CD}(t-1)) - 1] \\ & + 3 \times \text{IBEX DINV}(t-1) \times (\text{€STR}(t-1) / 360) \times D(t, t-1) \\ & - 2 \times \text{IBEX DINV}(t-1) \times (\text{REPO} / 360) \times D(t, t-1) \end{aligned}$$

IBEX DINV = Valor del índice IBEX 35® DOBLE INVERSO expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

IBEX CD = Valor del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, t-1) = Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1.

El índice tiene como valor base 15.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

3.20 IBEX 35® INVERSO X3

El Índice IBEX 35® INVERSO X3, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35®. El criterio de cálculo triplica el comportamiento diario inverso del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX TINV}(t) = & \text{IBEX TINV}(t-1) \times [1 - 3 \times (\text{IBEX CD}(t) / \text{IBEX CD}(t-1)) - 1] + \\ & + 4 \times \text{IBEX TINV}(t-1) \times (\text{€STR}(t-1) / 360) \times D(t, t-1) \\ & - 3 \times \text{IBEX TINV}(t-1) \times (\text{REPO} / 360) \times D(t, t-1) \end{aligned}$$

IBEX TINV = IBEX 35® INVERSO X3 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

IBEX CD = Valor del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

$D(t, t-1)$ = Número de días de diferencia entre el momento t y el $t-1$.

El índice tiene como valor base 15.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

3.21 IBEX 35[®] INVERSO X5

El Índice IBEX 35[®] INVERSO X5, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35[®]. El criterio de cálculo quintuplica el comportamiento diario inverso del índice IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX QINV}(t) = & \text{IBEX QINV}(t-1) \times [1- 5 \times (\text{IBEX CD}(t)/ \text{IBEX CD}(t-1))-1]] \\ & + 6 \times \text{IBEX QINV}(t-1) \times (\text{€STR}(t-1)/360) \times D(t,t-1) \\ & - 5 \times \text{IBEX QINV}(t-1) \times (\text{REPO}/360) \times D(t,t-1) \end{aligned}$$

IBEX QINV = IBEX 35[®] INVERSO X5 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

IBEX CD = IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

$D(t, t-1)$ = Número de días de diferencia entre el momento t y el $t-1$.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2011.

3.22 IBEX 35[®] INVERSO X10

El Índice IBEX 35[®] INVERSO X10, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35[®]. El criterio de cálculo multiplica por diez el comportamiento diario inverso del índice IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX XINV}(t) = & \text{IBEX XINV}(t-1) \times [1 - 10 \times (\text{IBEX CD}(t) / \text{IBEX CD}(t-1)) - 1] \\ & + 11 \times \text{IBEX XINV}(t-1) \times (\text{€STR}(t-1) / 360) \times D(t, t-1) \\ & - 10 \times \text{IBEX XINV}(t-1) \times (\text{REPO} / 360) \times D(t, t-1) \end{aligned}$$

IBEX XINV = IBEX 35[®] INVERSO X10 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

IBEX CD = IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, t-1) = Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1.

El índice tiene como valor base 50.000 al cierre del mercado del día 31 de diciembre de 2013.

3.23 IBEX 35[®] DOBLE APALANCADO

El Índice IBEX 35[®] DOBLE APALANCADO, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35[®]. El criterio de cálculo duplica el comportamiento diario del índice IBEX 35[®], incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX DAP}(t) = & \text{IBEX DAP}(t-1) \times [1 + 2 \times (\text{IBEX}(t) / \text{IBEX}(t-1)) - 1] \\ & - 1 \times \text{IBEX DAP}(t-1) \times (\text{€STR}(t-1) / 360) \times D(t, t-1) \\ & - 1 \times \text{IBEX DAP}(t-1) \times (\text{SPREAD} / 360) \times D(t, t-1) \end{aligned}$$

IBEX DAP = IBEX 35[®] DOBLE APALANCADO expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

IBEX = IBEX 35[®] expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, t-1) = Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

3.24 IBEX 35® DOBLE APALANCADO BRUTO

El Índice IBEX 35® DOBLE APALANCADO BRUTO, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS. El criterio de cálculo duplica el comportamiento diario del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX DAPB}(t) = & \text{IBEX DAPB}(t-1) \times [1 + 2 \times (\text{IBEX CD}(t) / \text{IBEX CD}(t-1)) - 1] \\ & - 1 \times \text{IBEX DAPB}(t-1) \times (\text{€STR}(t-1) / 360) \times D(t, t-1) \\ & - 1 \times \text{IBEX DAPB}(t-1) \times (\text{SPREAD} / 360) \times D(t, t-1) \end{aligned}$$

IBEX DAPB = IBEX 35® DOBLE APALANCADO BRUTO expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

IBEX CD = IBEX 35® CON DIVIDENDOS expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, t-1) = Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

3.25 IBEX 35® DOBLE APALANCADO NETO

El Índice IBEX 35® DOBLE APALANCADO NETO, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS. El criterio de cálculo duplica el comportamiento diario del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX DAPN}(t) = & \text{IBEX DAPN}(t-1) \times [1 + 2 \times (\text{IBEX CDN}(t) / \text{IBEX CDN}(t-1)) - 1] \\ & - 1 \times \text{IBEX DAPN}(t-1) \times (\text{€STR}(t-1) / 360) \times D(t, t-1) \\ & - 1 \times \text{IBEX DAPN}(t-1) \times (\text{SPREAD} / 360) \times D(t, t-1) \end{aligned}$$

IBEX DAPN=IBEX 35® DOBLE APALANCADO NETO expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

IBEX CDN = IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

$D(t, t-1)$ = Número de días de diferencia entre el momento t y el $t-1$.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

3.26 IBEX 35[®] APALANCADO X3

El Índice IBEX 35[®] APALANCADO X3, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35[®]. El criterio de cálculo triplica el comportamiento diario del índice IBEX 35[®], incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX TAP}(t) &= \text{IBEX TAP}(t-1) \times [1 + 3 \times (\text{IBEX 35}(t) / \text{IBEX 35}(t-1)) - 1] \\ &\quad - 2 \times \text{IBEX TAP}(t-1) \times (\text{€STR}(t-1) / 360) \times D(t, t-1) \\ &\quad - 2 \times \text{IBEX TAP}(t-1) \times (\text{SPREAD} / 360) \times D(t, t-1) \end{aligned}$$

IBEX TAP = IBEX 35[®] APALANCADO NETO X3 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

IBEX 35 = IBEX 35[®] expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

$D(t, t-1)$ = Número de días de diferencia entre el momento t y el $t-1$.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2003.

3.27 IBEX 35[®] APALANCADO NETO X3

El Índice IBEX 35[®] APALANCADO NETO X3, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS NETOS. El criterio de cálculo triplica el comportamiento diario del índice IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS NETOS, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX TAPN}(t) = & \text{IBEX TAPN}(t-1) \times [1 + 3 \times (\text{IBEX CDN}(t)/\text{IBEX CDN}(t-1)) - 1] \\ & - 2 \times \text{IBEX TAPN}(t-1) \times (\text{€STR}(t-1)/360) \times D(t, t-1) \\ & - 2 \times \text{IBEX TAPN}(t-1) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t, t-1) \end{aligned}$$

IBEX TAPN = IBEX 35[®] APALANCADO NETO X3 expresado en puntos de índice.

t= Momento del cálculo del Índice.

IBEX CDN = IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS NETOS expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, t-1) = Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2011.

3.28 IBEX 35[®] APALANCADO NETO X5

El Índice IBEX 35[®] APALANCADO NETO X5, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS NETOS. El criterio de cálculo quintuplica el comportamiento diario del índice IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS NETOS, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX QAPN}(t) = & \text{IBEX QAPN}(t-1) \times [1 + 5 \times (\text{IBEX CDN}(t)/\text{IBEX CDN}(t-1)) - 1] \\ & - 4 \times \text{IBEX QAPN}(t-1) \times (\text{€STR}(t-1)/360) \times D(t, t-1) \\ & - 4 \times \text{IBEX QAPN}(t-1) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t, t-1) \end{aligned}$$

IBEX QAPN = IBEX 35[®] APALANCADO NETO X5 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

IBEX CDN = IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS NETOS expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, t-1) = Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2011.

3.29 IBEX 35[®] APALANCADO NETO X10

El Índice IBEX 35[®] APALANCADO NETO X10, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35[®] CON DIVIDENTOS NETOS. El criterio de cálculo multiplica por diez el comportamiento diario del índice IBEX 35[®] CON DIVIDENTOS NETOS, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\begin{aligned} \text{IBEX XAPN}(t) = & \text{IBEX XAPN}(t-1) \times [1 + 10 \times (\text{IBEX CDN}(t) / \text{IBEX CDN}(t-1)) - 1] \\ & - 9 \times \text{IBEX XAPN}(t-1) \times (\text{€STR}(t-1) / 360) \times D(t, t-1) \\ & - 9 \times \text{IBEX XAPN}(t-1) \times (\text{SPREAD} / 360) \times D(t, t-1) \end{aligned}$$

IBEX XAPN=IBEX 35[®] APALANCADO NETO X10 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

IBEX CDN = IBEX 35[®] CON DIVIDENTOS NETOS expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, t-1) = Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 31 de diciembre de 2013.

3.30 Ajustes de índices inversos y apalancados

3.30.1 Agrupación (Contrasplit)

Los índices se ajustarán al alcanzar un nivel mínimo.

Para los niveles de los índices inversos y apalancados existentes, se establece un nivel mínimo en 10 puntos. En el caso de que el índice de cierre sea igual o inferior a este límite, se establecerá un nuevo nivel de índice mediante un ajuste proporcional. Este ajuste consistirá en una agrupación de nivel en la proporción de 1 a 1.000.

Dicho ajuste se realizará tras el cierre de la segunda sesión posterior a aquella en la que se alcanzó el nivel de cierre igual o inferior a diez puntos de índice (D+2). El ajuste de nivel se realizará independientemente de que el nivel del día del ajuste sea o no superior a los diez puntos de índice.

3.30.2 Desdoblamiento (Split)

Los índices se ajustarán al alcanzar un nivel máximo.

Para los niveles de los índices inversos y apalancados existentes, se establece un nivel máximo en 50.000 puntos. En el caso de que el índice de cierre sea igual o superior a este límite, se establecerá un nuevo nivel de índice mediante un ajuste proporcional. Este ajuste consistirá en un desdoblamiento de nivel en la proporción de 10 a 1.

Dicho ajuste se realizará tras el cierre de la segunda sesión posterior a aquella en la que se alcanzó el nivel de cierre igual o inferior a cincuenta mil puntos de índice (D+2). El ajuste de nivel se realizará independientemente de que el nivel del día del ajuste sea o no inferior a los cincuenta mil puntos de índice.

3.30.3 Límites a la variación diaria

Para los índices inversos y apalancados existentes, se establecen unos límites en sus porcentajes de variación durante la sesión que, en caso de superarse, generarán un ajuste para limitar la pérdida diaria de valor en dichos índices.

Una vez alcanzado el límite establecido, comenzará un período de observación de cinco minutos donde los índices inversos o apalancados afectados se calculan pero no se difunden.

El ajuste consistirá en reiniciar el cálculo de los índices inversos y apalancados afectados, sustituyendo en la fórmula los cierres de (t-1) del índice afectado y de su subyacente, por los siguientes niveles:

En el caso de índices inversos, el máximo nivel alcanzado por el índice afectado y su subyacente durante el período de observación. En el caso de índices apalancados, el mínimo nivel alcanzado por el índice afectado y su subyacente durante el período de observación.

El ajuste sólo afectará al cálculo del término inverso o apalancado. Los cálculos de los demás términos de la fórmula (€STR, REPO Y SPREAD), permanecen inalterados.

Para los índices inversos la formula será:

$$IBEX\ INV(t) = IBEX\ INV(T) \times [1 - (IBEX\ CD(t) / IBEX\ CD(T)) - 1] + 2 \times IBEX\ INV(t-1) \times (\epsilon STR(t-1) / 360) \times D(t, t-1) - R \times IBEX\ INV(t-1) \times (REPO / 360) \times D(t, t-1)$$

donde,

IBEX INV(T) = máximo de los índices IBEX INV(t) calculados durante el período de observación

IBEX CD (T) = máximo de los índices IBEX CD(t) calculados durante el período de observación

Para los índices apalancados la formula será:

$$\text{IBEX AP}(t) = \text{IBEX AP}(T) \times [1 + 2 \times (\text{IBEX}(t) / \text{IBEX}(T)) - 1] - 1 \times \text{IBEX AP}(t-1) \times (\text{€STR}(t-1) / 360) \times D(t, t-1) - 1 \times \text{IBEX AP}(t-1) \times (\text{SPREAD} / 360) \times D(t, t-1)$$

donde,

IBEX AP(T) = mínimo de los índices IBEX AP (t) calculados durante el período de observación

IBEX (T) = mínimo de los índices IBEX (t) calculados durante el período de observación

Los límites de variación de los índices inversos y apalancados se fijan en relación a la revalorización positiva o negativa del índice subyacente, y quedan establecidos en los siguientes parámetros, según el grado de apalancamiento positivo o negativo de los índices:

Tabla de límites en la revalorización diaria de los subyacentes para los índices apalancados:

Indice apalancado	Indice subyacente	Grado de apalancamiento	Variación máxima subyacente
IBEX 35 [®] DOBLE APALANCADO	IBEX 35 [®]	X2	-25 %
IBEX 35 [®] DOBLE APALANCADO BRUTO	IBEX 35 [®] CON DIVIDENDOS	X2	-25 %
IBEX 35 [®] APALANCADO X3	IBEX 35 [®]	X3	-20 %
IBEX 35 [®] APALANCADO NETO X3	IBEX 35 [®] CON DIVIDENDOS NETOS	X3	-20 %
IBEX 35 [®] APALANCADO NETO X5	IBEX 35 [®] CON DIVIDENDOS NETOS	X5	-15 %
IBEX 35 [®] APALANCADO NETO X10	IBEX 35 [®] CON DIVIDENDOS NETOS	X10	-8 %

Tabla de límites en la revalorización diaria de los subyacentes para los índices inversos:

Indice inverso	Indice subyacente	Grado de apalancamiento	Variación máxima subyacente
IBEX 35 [®] INVERSO	IBEX 35 [®] CON DIVIDENDOS	X-1	50 %
IBEX 35 [®] DOBLE INVERSO	IBEX 35 [®] CON DIVIDENDOS	X-2	25 %
IBEX 35 [®] INVERSO X3	IBEX 35 [®] CON DIVIDENDOS	X-3	20 %
IBEX 35 [®] INVERSO X5	IBEX 35 [®] CON DIVIDENDOS	X-5	15 %
IBEX 35 [®] INVERSO X10	IBEX 35 [®] CON DIVIDENDOS	X-10	8 %

3.31 IBEX 35® DE COMPRA / IBEX 35® DE VENTA

Los Índices IBEX 35® DE COMPRA E IBEX 35® DE VENTA, se componen de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX 35®, y como precio para el cálculo del índice, se toma el precio de la mejor propuesta de compra para el cálculo del índice IBEX 35® DE COMPRA, y el precio de la mejor propuesta de venta, para el cálculo del índice IBEX 35® DE VENTA.

La normativa aplicable al índice IBEX 35® DE COMPRA Y AL ÍNDICE IBEX 35® DE VENTA en lo relativo a fórmula de cálculo y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

3.32 IBEX 35® IMPACTO DIV

El índice IBEX 35® IMPACTO DIV es un índice que recoge el importe acumulado de los dividendos, en puntos de índice, pagados por las compañías que componen el índice IBEX 35® en un período predeterminado.

El período de cómputo comprende desde el tercer viernes de diciembre del año anterior excluido hasta el tercer viernes de diciembre del año en curso incluido.

Los dividendos que se computan son los dividendos brutos ordinarios, entendiendo por tales los que el Gestor así considere de acuerdo al apartado 3.1.3.1. de las presentes Normas Técnicas.

El índice IBEX 35® IMPACTO DIV se calcula diariamente al final de la sesión. En caso de no producirse ningún pago de dividendo en la sesión, el índice repetirá el valor de la sesión anterior. El último día del período establecido el índice alcanza su valor máximo, volviendo al valor cero en la sesión siguiente.

El valor de los dividendos diarios se calcula como el sumatorio del producto de los dividendos brutos pagados en la sesión por el número de títulos del valor en el índice, entre el divisor del índice IBEX 35® para esa sesión.

$$VDiv(t) = \sum (DivBruto_i * TitIndice_i) / Divisor IBEX35 (t)$$

t = Momento del cálculo del Índice.

VDiv(t) = valor, expresado en puntos de índice, de los dividendos pagados en el día t.

DivBruto_i = Importe bruto del dividendo, expresado en Euros. pagado por la compañía i.

TitIndice_i = Número de títulos con los que pondera la compañía i en el índice IBEX 35.

Divisor (t) = Capitalización Base (t) / Índice Base (t)

El índice es la suma del valor de los dividendos diarios expresado en puntos de índice, durante el período establecido,

$$\text{IBEX IMPACTO DIV} = \sum V_{\text{div}_t}$$

3.33 IBEX 35® VOLATILIDAD OBJETIVO

Los índices IBEX 35® VOLATILIDAD OBJETIVO se componen de los mismos valores que el índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS. El criterio de cálculo incorpora una estrategia que consiste en invertir una proporción K en este índice, para así obtener una volatilidad objetivo a largo plazo acorde a un nivel determinado.

Los índices IBEX 35® VOLATILIDAD OBJETIVO se dividen en dos series según la estrategia de inversión:

A- La serie IBEX 35® VOLATILIDAD OBJETIVO ESTÁNDAR en la que se dispone de un capital X para invertir, que se repartirá en una proporción K*X en Renta Variable y (1-K)*X en Renta Fija libre de riesgo, según las condiciones de mercado, siendo K un número entre 0 y 1,5.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\text{IVO ST}(t) = \text{IVO ST}(T) \times [1 + K(T) \times (\text{IBEX CDN}(t) / \text{IBEX CDN}(T) - 1) + (1-K(T)) \times (\text{€STR}(T)/360) \times D(t,T)]$$

IVO ST = IBEX 35® VOLATILIDAD OBJETIVO ESTÁNDAR expresado en puntos de índice.

t = Momento de cálculo del índice.

T = cierre de la sesión anterior.

IBEX CDN = IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el T.

K = proporción de inversión en renta variable calculado tras el cierre de la sesión anterior.

B-La serie IBEX 35® VOLATILIDAD OBJETIVO FINANCIADO se basa en la misma estrategia, con la peculiaridad de que no parte de un capital X, sino que pide prestado, a un tipo de interés libre de riesgo, el importe a invertir en Renta Variable.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\text{IVO F}(t) = \text{IVO F}(T) \times [1 + K(T) \times (\text{IBEX CDN}(t) / \text{IBEX CDN}(T) - 1) - K(T) \times (\text{€STR}(T)/360) \times D(t,T)]$$

IVO F = IBEX 35® VOLATILIDAD OBJETIVO FINANCIADO expresado en puntos de índice.

t = Momento de cálculo del índice.

T = cierre de la sesión anterior.

IBEX CDN = IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS expresado en puntos de índice.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

$D(t, T)$ = Número de días de diferencia entre el momento t y el T .

K = proporción de inversión en renta variable calculado tras el cierre de la sesión anterior.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del término K en ambas series es:

$K(T) = \text{MIN} [(\max K, (\text{Vol objetivo}/\text{Vol Realizada})]$

$\max K$ = es el apalancamiento máximo permitido (150 %).

Vol objetivo = es el nivel objetivo de volatilidad de cada índice (se establecen cuatro niveles de volatilidad objetivo para cada serie: 10 %, 12 %, 15 % y 18 %).

Vol Realizada = es la volatilidad registrada por el índice subyacente.

Concretamente se definen ocho índices IBEX 35[®] VOLATILIDAD OBJETIVO:

- IBEX 35[®] VOLATILIDAD OBJETIVO 10 % ESTÁNDAR
- IBEX 35[®] VOLATILIDAD OBJETIVO 12 % ESTÁNDAR
- IBEX 35[®] VOLATILIDAD OBJETIVO 15 % ESTÁNDAR
- IBEX 35[®] VOLATILIDAD OBJETIVO 18 % ESTÁNDAR
- IBEX 35[®] VOLATILIDAD OBJETIVO 10 % FINANCIADO
- IBEX 35[®] VOLATILIDAD OBJETIVO 12 % FINANCIADO
- IBEX 35[®] VOLATILIDAD OBJETIVO 15 % FINANCIADO
- IBEX 35[®] VOLATILIDAD OBJETIVO 18 % FINANCIADO

Los índices tienen como valor base 100 al cierre del mercado del día 29 de abril de 1999.

3.34 IBEX GROWTH MARKET[®] ALL SHARE

3.34.1 Composición del índice

El Índice IBEX GROWTH MARKET[®] ALL SHARE está diseñado para representar en tiempo real la evolución de los valores cotizados en el segmento de BME Growth del Mercado BME MTF Equity.

El Índice IBEX GROWTH MARKET[®] ALL SHARE se compone de todos los valores cotizados en el segmento de BME Growth del Mercado BME MTF Equity.

No serán elegibles para su inclusión en el índice IBEX GROWTH MARKET[®] ALL SHARE aquellas sociedades anónimas cuyo objeto social consiste en la tenencia de (i) activos de naturaleza urbana para su arrendamiento (mediante adquisición o promoción) o (ii)

acciones o participaciones en el capital social de otras SOCIMIS o entidades extranjeras de análoga o similar actividad.

Aquellas compañías que comiencen a cotizar en el segmento de BME Growth del Mercado BME MTF Equity serán incluidas como componentes del índice IBEX GROWTH MARKET® ALL SHARE tras el cierre de la décima sesión de cotización.

De la misma forma, aquellas compañías cuya cotización se encuentre suspendida de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Mercado BME MTF Equity, serán excluidas del índice IBEX GROWTH MARKET® ALL SHARE con efectos inmediatos. En caso de producirse el levantamiento de dicha suspensión, el valor se incorporará al índice IBEX GROWTH MARKET® ALL SHARE tras el cierre de la décima sesión de cotización.

No obstante lo anterior, se efectuarán dos revisiones ordinarias de la composición del índice IBEX GROWTH MARKET® ALL SHARE coincidiendo con las reuniones de seguimiento del Comité Asesor Técnico, a cuyos efectos se considerará como período de control el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité Asesor Técnico decida en cada momento.

3.34.2 Fórmula para el cálculo del índice

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\text{IBEX GROWTH MARKET}^{\circledR}(t) = \text{IBEX GROWTH MARKET}^{\circledR}(t - 1) \times \sum \text{Cap}_i(t) / [\sum \text{Cap}_i(t - 1) \pm J]$$

IBEX GROWTH MARKET® = valor del índice IBEX GROWTH MARKET expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

i = Compañía incluida en el Índice.

S_i = N° de acciones computables de la compañía i para el cálculo del valor del Índice.

P_i = Precio de las acciones de la Compañía i incluida en el Índice en el momento (t).

Cap_i = Capitalización de la Compañía incluida en el Índice, es decir (S_i * P_i).

Σ Cap_i = Suma de la Capitalización de todas las Compañías incluidas en el Índice.

J = Cantidad utilizada para ajustar el valor del Índice por ampliaciones de capital, etc.

El valor del coeficiente J representa la capitalización de ajuste para asegurar la continuidad del Índice, introducida con motivo de determinadas operaciones financieras definidas de acuerdo a las Normas Técnicas de Composición y Cálculo del Índice, en su apartado 3.1.3, así como en las redefiniciones del Índice.

La función del componente J es asegurar que el valor del Índice no se vea alterado por las posibles operaciones financieras mencionadas. El valor del componente J de ajuste reflejará la diferencia de capitalización del Índice antes y después del ajuste.

3.34.2.1 Precio

Con carácter general, se toma como precio aquél al que se ha realizado la última transacción en el Mercado BME MTF Equity. Sin embargo:

- El precio de cierre de los valores será el que fijen las Normas de Contratación del Mercado BME MTF Equity.
- En los casos de suspensión de cotización de un valor por cualquier motivo (OPA, etc.) se tomará como precio válido para el cálculo del Índice aquél al que se realizó la última transacción anterior a la suspensión del referido valor. A partir del cierre del mercado, se pasará a utilizar el precio de cierre calculado de acuerdo con el párrafo anterior.

En situaciones de tensión de mercado que afecten a todos o parte de los valores que componen el índice, éste se calculará de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores.

Adicionalmente, si el Gestor lo considera oportuno podrá, en casos excepcionales, proponer al Comité Asesor Técnico una solución distinta de las anteriormente descritas atendiendo a las características de cada caso.

3.34.2.2 Número de acciones

Con carácter general, el número de acciones de cada compañía tomado para el cálculo del valor del Índice dependerá de su capital flotante.

Dicho número variará cuando se produzcan operaciones financieras sobre los valores incluidos en el Índice que así lo supongan de acuerdo con el contenido del apartado 3.1.3 de las presentes Normas Técnicas. Para la realización de dichos ajustes al índice, se tomará el número de acciones que el Gestor objetivamente considere en cada momento. Dicho número será siempre público formando parte de los anuncios del Índice.

- a) Se considera capital flotante, el complementario al capital cautivo. A efectos de cómputo del capital cautivo se tomarán, de acuerdo con los datos de Participaciones Significativas comunicadas al Mercado BME MTF Equity:
- Las participaciones directas registradas superiores o iguales al 5 % del capital.

El Comité Asesor Técnico tendrá en cuenta, asimismo:

- Los hechos relevantes que hayan sido publicados oficialmente por la compañía antes del final del periodo de control de cada revisión, en su caso,

y que tengan efecto sobre el cálculo del capital flotante en fechas próximas a la aplicación de las decisiones del Comité Asesor Técnico.

- Cualquier otra circunstancia en la composición del accionariado registrado en el Mercado BME MTF Equity que tenga influencia sobre la eficiente réplica del índice IBEX GROWTH MARKET® ALL SHARE, pudiendo, en su caso, tener en cuenta las participaciones indirectas declaradas.
- b) El número de acciones de cada compañía tomado para el cálculo del valor del Índice, será corregido por un coeficiente en función de su porcentaje de capital flotante redondeado a la decena superior.

Los cambios en el capital flotante de cada compañía se actualizarán en las revisiones de seguimiento del Comité Asesor Técnico.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a circunstancias excepcionales, para contribuir a la eficiente réplica del índice IBEX GROWTH MARKET® ALL SHARE, el Comité podrá modificar en cualquier momento, el coeficiente aplicable a un valor, lo que será precedido, en su caso, del correspondiente aviso.

- c) La ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente es de 20%.

Dichos límites a la ponderación máxima de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones de seguimiento del Comité Asesor Técnico. A estos efectos, y para el cálculo de la ponderación máxima de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del miércoles anterior a la fecha efectiva la revisión.

En caso de que la ponderación de algún valor aumente significativamente excediendo el límite del 20% durante el período entre revisiones, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización de un ajuste extraordinario para reestablecer la ponderación máxima al nivel del 20%.

3.34.2.3 Valor base del Índice

El Índice tiene como valor base 1. 000 al cierre de mercado el día 31 de diciembre de 2015.

3.34.3 Ajustes por operaciones que afecten a los valores componentes del índice

La normativa aplicable al índice IBEX GROWTH MARKET® ALL SHARE en lo relativo a ajustes por operaciones financieras es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

3.34.4 Cálculo de precios de referencia de productos asociados

La normativa aplicable al índice IBEX GROWTH MARKET® ALL SHARE en lo relativo a cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

3.35 IBEX GROWTH MARKET® 15

El Índice IBEX GROWTH MARKET® 15 se compone de los quince valores cotizados en el segmento BME Growth, del Mercado BME MTF Equity que tengan mayor volumen de contratación en Euros y cumplan en el periodo de control, los siguientes requisitos de liquidez:

- Rotación anualizada sobre capital flotante superior al 10%, y/o
- Frecuencia de contratación de al menos el 50%

Se entenderá como rotación, la relación entre el volumen de contratación en Euros en el mercado de órdenes (Segmento de BME Growth, modalidad Continuo y Fixing del Mercado BME MTF Equity), corregido conforme a los criterios contenidos en el apartado 3.1.1 de las presentes Normas Técnicas, y la capitalización ajustada por flotante.

Se entenderá por capital flotante el definido en el apartado 3.34.2.2 A de las presentes Normas.

Se efectuarán dos revisiones ordinarias coincidiendo con las reuniones de seguimiento del Comité Asesor Técnico, a cuyos efectos se considerará como período de control el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité Asesor Técnico decida en cada momento.

La normativa aplicable al índice IBEX GROWTH MARKET® 15 en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones, valor base del Índice, ajustes por operaciones financieras y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX GROWTH MARKET® ALL SHARE.

La ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente es del 20%.

Dichos límites a la ponderación máxima de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones de seguimiento del Comité Asesor Técnico. A estos efectos, y para el cálculo de la ponderación máxima de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del miércoles anterior a la fecha efectiva la revisión.

En caso de que la ponderación de algún valor aumente significativamente excediendo el límite del 20% durante el período entre revisiones, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización de un ajuste extraordinario para reestablecer la ponderación máxima al nivel del 20%.

3.36 IBEX 35® BUY WRITE

3.36.1 Descripción del Índice

El índice IBEX 35® BUY WRITE es un índice diseñado para replicar una hipotética estrategia consistente en estar sistemáticamente comprado de un Futuro con subyacente IBEX 35® y vendido en una opción Call de subyacente IBEX 35® con un Precio de Ejercicio de 102% con respecto a la opción At the Money. El efectivo resultante, esto es, el capital invertido más las primas recibidas, se invierte al tipo de interés €STR durante un mes.

La valoración diaria del índice será igual al valor del efectivo capitalizado a tipo €STR menos el coste teórico de cierre de la posición a precios de cierre en cada sesión. Si el tipo €STR fuera negativo, se considerará un tipo de interés cero.

El Futuro sobre IBEX 35® comprado y la opción Call vendida se mantienen hasta la sesión anterior al vencimiento. En esta sesión, normalmente el jueves anterior al viernes de vencimiento de cada mes, se realiza el cierre del Futuro y de la Opción, y simultáneamente la apertura de la posición en el siguiente vencimiento, mediante la compra del nuevo Futuro junto con la venta de una nueva opción Call con vencimiento en el mes siguiente.

Tanto en la apertura de la posición como en su cierre, así como también en la valoración diaria del índice de cierre, los precios del Futuro y las primas de la Opción deberán ser modificados para representar adecuadamente los costes de operar en el mercado. En las posiciones compradas serán minorados, mientras que en las ventas serán aumentadas por los costes asociados a dicha operativa.

Los precios del Futuro y de la opción Call, ambos con el índice IBEX 35® como subyacente, serán calculados por MEFF, coincidiendo con el cierre del mercado de contado, y teniendo en cuenta la volatilidad de mercado.

El Índice tiene como valor base 1.000 al cierre de mercado el día 29 de diciembre de 2006. La liquidez inicial asociada a este índice base se estableció en 1.000 euros.

3.36.2 Fórmula para el cálculo del Índice

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\text{IBEX 35}^{\circledR} \text{ BUY WRITE (t)} = \text{Liquidez (t)} - \text{CstCrr (t)}$$

t = Momento del cálculo del Índice.

Liquidez (t) se define como la liquidez de la sesión anterior más el importe obtenido por su reinversión al tipo €STR más las pérdidas y ganancias del cierre teórico del Futuro más, en la sesión anterior al vencimiento, el coste real del cierre y apertura de posición al siguiente vencimiento:

$$\text{Liquidez (t)} = \text{Liquidez (t-1)} \times [1 + (\text{€STR(t-1)}/360) \times D(t, t-1)] + \text{PPGG}(\text{Fut.IBEX35}) + \text{CstRoll (t)}$$

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

$D(t, t-1)$ = Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1

$$\text{PPGG (Fut.IBEX35)} = \text{RC1} \times [\text{Fut.IBEX35 (t)} - \text{Fut.IBEX35 (t-1)}]$$

donde,

Fut.IBEX35 (t) = precio del Futuro IBEX 35® en el momento t

Fut.IBEX35 (t-1) = precio del Futuro IBEX 35® en el momento t-1

RC es el ratio de cobertura. Este ratio indica el número de Futuros y de opciones Call que hace equivalente el nominal de la posición y el valor de la cartera. Permanece constante entre vencimientos, esto es, se modifica en los momentos de cierre y apertura de posiciones en opciones.

$$\text{RC1} = [\text{Liquidez (t)} - \text{CstCrr (t)}] / \text{Fut.IBEX35 (Vto1)}$$

RC1 es el ratio de cobertura calculado para el vencimiento más próximo.

Fut.IBEX35 (Vto1) es el precio de cierre del futuro IBEX 35® del vencimiento más próximo.

CstRoll (t) corresponde al coste/ingreso de cerrar la posición y abrir la nueva posición en la sesión anterior al vencimiento. Incluye el cierre real de la anterior posición, la prima ingresada por la venta de la nueva opción y el coste del nuevo Futuro. El resto de sesiones este término es 0.

$$\text{CstRoll (t)} = \text{Prima Ingresada} - \text{CR (Fut.IBEX35 Vto2)} - \text{CstCrr Vto1(t)}$$

$$\text{Prima Ingresada} = \text{RC2} \times [\text{Call Vto2 (t)} - \text{CR (Call Vto2)}]$$

Call Vto2 (t) es la prima de la opción Call del siguiente vencimiento en el momento t con precio de ejercicio K(102).

$$K(102) = \text{Fut.IBEX35 (Vto2)} \times (1+2\%)$$

Fut.IBEX35 (Vto2) es el precio de cierre del Futuro IBEX 35® para el siguiente vencimiento al más próximo.

En caso de que el resultado no sea un precio de ejercicio existente, se seleccionará el precio inmediatamente superior.

$\text{CR(Call Vto2)} = \text{Mín [Máx (3 ; Call Vto2(t) x 3\%); 12]}$ es el coste asociado a operar con la opción Call.

$$\text{RC2} = [\text{Liquidez (t)} - \text{CstCrr (t)}] / \text{Fut.IBEX35 (Vto2)}$$

RC2 es el ratio de cobertura calculado para el vencimiento siguiente al más próximo.

CR(Fut.IBEX35 Vto2) es el coste asociado a operar en el Futuro IBEX 35[®] del siguiente vencimiento. Dicho coste se ha establecido en 0,50 euros.

$$\text{CstCrr Vto1 (t)} = \text{RC1} \times [\text{Call (t)} + \text{CR (Call)} + \text{CR (Fut.IBEX35)}]$$

CstCrr (t) corresponde al coste teórico del cierre de la posición en el momento t.

$$\text{CstCrr (t)} = \text{RC} \times [\text{Call (t)} + \text{CR (Call)} + \text{CR (Fut.IBEX35)}]$$

Call (t) es la prima de la opción Call en el momento t.

CR (Call) es el coste asociado a operar con la opción Call. Se establece en un 3 % de la prima con un mínimo de 3 euros y un máximo de 12 euros.

$$\text{CR(Call)} = \text{Mín [Máx (3 ; Call(t) x 3\%); 12]}$$

CR (Fut.IBEX35) es el coste asociado a operar en el Futuro IBEX 35[®]. Dicho coste se ha establecido en 0,50 euros.

3.37 IBEX 35[®] PUT WRITE

3.37.1 Descripción del Índice

El índice IBEX 35[®] PUT WRITE es un índice diseñado para replicar una hipotética estrategia consistente en estar sistemáticamente vendido en una opción Put de subyacente IBEX 35[®] con un Precio de Ejercicio de 98 % con respecto a la opción *At the Money*. El efectivo resultante, esto es, el capital invertido más las primas recibidas, se invierte al tipo de interés €STR durante un mes.

La valoración diaria del índice será igual al valor del efectivo capitalizado a tipo €STR menos el coste teórico de cierre de la posición a precios de cierre en cada sesión. Si el tipo €STR fuera negativo, se considerará un tipo de interés cero.

La opción Put vendida se mantiene hasta la sesión anterior al vencimiento. En esta sesión, normalmente el jueves anterior al viernes de vencimiento de cada mes, se realiza el cierre de la Opción, y simultáneamente la apertura de la posición en el siguiente vencimiento, mediante la venta de una nueva opción Put con vencimiento en el mes siguiente.

Tanto en la apertura de la posición como en su cierre, así como también en la valoración diaria del índice de cierre, las primas de la Opción deberán ser modificadas para representar adecuadamente los costes de operar en el mercado. En las posiciones compradas serán minorados, mientras que en las ventas serán aumentadas por los costes asociados a dicha operativa.

Los precios de la opción Put, con el índice IBEX 35[®] como subyacente, serán calculados por MEFF, coincidiendo con el cierre del mercado de contado, y teniendo en cuenta la volatilidad de mercado.

El Índice tiene como valor base 1.000 al cierre de mercado el día 29 de diciembre de 2006. La liquidez inicial asociada a este índice base se estableció en 1.000 euros.

3.37.2 Fórmula para el cálculo del Índice

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\text{IBEX 35}^{\text{®}} \text{ PUTWRITE (t)} = \text{Liquidez (t)} - \text{CstCrr (t)}$$

t = Momento del cálculo del Índice.

Liquidez (t) se define como la liquidez de la sesión anterior más el importe obtenido por su reinversión al tipo €STR más, en la sesión anterior al vencimiento, el coste real del cierre y apertura de posición al siguiente vencimiento:

$$\text{Liquidez (t)} = \text{Liquidez (t-1)} \times [1 + (\text{€STR}(t-1)/360) \times D(t,t-1)] + \text{CstRoll (t)}$$

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

D(t, t-1) = Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1.

RC es el ratio de cobertura. Este ratio indica el número de opciones Put que hace equivalente el nominal de la posición y el valor de la cartera. Permanece constante entre vencimientos, esto es, se modifica en los momentos de cierre y apertura de posiciones en opciones.

$$\text{RC1} = [\text{Liquidez (t)} - \text{CstCrr (t)}] / \text{Fut.IBEX35 (Vto}_1\text{)}$$

RC1 es el ratio de cobertura calculado para el vencimiento más próximo.

Fut.IBEX35 (Vto1) es el precio de cierre del futuro IBEX 35[®] del vencimiento más próximo.

CstRoll (t) corresponde al coste/ingreso de cerrar la posición y abrir la nueva posición en la sesión anterior al vencimiento. Incluye el cierre real de la anterior posición y la prima ingresada por la venta de nueva Opción. El resto de sesiones este término es 0.

$$\text{CstRoll (t)} = \text{Prima Ingresada} - \text{CstCrr Vto1(t)}$$

$$\text{Prima Ingresada} = \text{RC2} \times [\text{Put Vto}_2\text{ (t)} - \text{CR (Put Vto2)}]$$

Put Vto₂ (t) es la prima de la opción Put del siguiente vencimiento en el momento t con precio de ejercicio K(98).

$$K(98) = \text{Fut.IBEX35 (Vto2)} * (1-2\%)$$

Fut.IBEX35 (Vto₂) es el precio de cierre del Futuro sobre IBEX 35[®] para el siguiente vencimiento al más próximo.

En caso de que el resultado no sea un precio de ejercicio existente, se seleccionará el precio inmediatamente inferior.

$CR(Put \ Vto2) = \text{Mín} [\text{Máx} (3 ; Put \ Vto2(t) \times 3\%); 12]$ es el coste asociado a operar con la opción Put.

$$RC2 = [Liquidez(t) - CstCrr(t)] / Fut.IBEX35(Vto2)$$

RC2 es el ratio de cobertura calculado para el vencimiento siguiente al más próximo.

$$CstCrr \ vto1(t) = RC1 \times [Put(t) + CR(Put)]$$

CstCrr (t) corresponde al coste teórico del cierre de la posición en el momento t

$$CstCrr(t) = RC \times [Put(t) + CR(Put)]$$

Put (t) es la prima de la opción Put en el momento t

CR(Put) es el coste asociado a operar con la opción Put. Se establece en un 3 % de la prima con un mínimo de 3 euros y un máximo de 12 euros.

$$CR(Put) = \text{Mín} [\text{Máx} (3 ; Put(t) \times 3\%); 12]$$

3.38 IBEX 35[®] PROTECTIVE PUT

3.38.1 Descripción del Índice

El índice IBEX 35[®] PROTECTIVE PUT es un índice diseñado para replicar una hipotética estrategia consistente en estar sistemáticamente comprado de un Futuro con subyacente IBEX 35[®] y comprado en una opción Put de subyacente IBEX 35[®] con un Precio de Ejercicio de 98 % con respecto a la opción *At the Money*. El efectivo resultante, esto es, el capital invertido, más las garantías, se invierte al tipo de interés €STR durante un mes.

La valoración diaria del índice será igual al valor del efectivo capitalizado al €STR más el coste teórico de cierre de la posición a precios de cierre en cada sesión. Si el tipo €STR fuera negativo, se considerará un tipo de interés cero.

El Futuro y la opción Put sobre IBEX 35[®] comprados se mantienen hasta la sesión anterior al vencimiento. En esta sesión, normalmente el jueves anterior al viernes de vencimiento de cada mes, se realiza el cierre del Futuro y de la opción, y simultáneamente la apertura de la posición en el siguiente vencimiento, mediante la compra del nuevo Futuro junto con la compra de una nueva opción Put con vencimiento en el mes siguiente.

Tanto en la apertura de la posición como en su cierre, así como también en la valoración diaria del índice de cierre, los precios del Futuro y las primas de la Opción deberán ser modificados para representar adecuadamente los costes de operar en el mercado. En las

posiciones compradas serán minorados, mientras que en las ventas serán aumentadas por los costes asociados a dicha operativa.

Los precios del Futuro y de la opción Put, ambos con el índice IBEX 35[®] como subyacente, serán calculados por MEFF, coincidiendo con el cierre del mercado de contado, y teniendo en cuenta la volatilidad de mercado.

El Índice tiene como valor base 1.000 al cierre de mercado el día 29 de diciembre de 2006. La liquidez inicial asociada a este índice base se estableció en 1.000 euros.

3.38.2 Fórmula para el cálculo del Índice

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\text{IBEX 35}^{\text{®}} \text{ PROTECTIVE PUT (t)} = \text{Liquidez (t)} + \text{CstCrr (t)}$$

t = Momento del cálculo del Índice.

Liquidez (t) se define como la liquidez de la sesión anterior más el importe obtenido por su reinversión al tipo €STR más las pérdidas y ganancias del cierre teórico del Futuro más, en la sesión anterior al vencimiento, el coste real del cierre y apertura de posición al siguiente vencimiento:

$$\text{Liquidez (t)} = \text{Liquidez (t-1)} \times [1 + (\text{€STR(t-1)}/360) \times D(t, t-1)] + \text{PPGG(Fut.IBEX35)} + \text{CstRoll (t)}$$

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

D(t, t-1) = Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1.

$$\text{PPGG (Fut.IBEX35)} = \text{RC1} \times [\text{Fut.IBEX35 (t)} - \text{Fut.IBEX35 (t-1)}]$$

donde,

Fut.IBEX35 (t) = precio del Futuro IBEX 35[®] en el momento t.

Fut.IBEX35 (t-1) = precio del Futuro IBEX 35[®] en el momento t-1.

RC es el ratio de cobertura. Este ratio indica el número de Futuros y de opciones Put que hace equivalente el nominal de la posición y el valor de la cartera. Permanece constante entre vencimientos, esto es, se modifica en los momentos de cierre y apertura de posiciones en opciones.

$$\text{RC1} = [\text{Liquidez (t)} - \text{CstCrr (t)}] / \text{Fut.IBEX35 (Vto1)}$$

RC1 es el ratio de cobertura calculado para el vencimiento más próximo.

Fut.IBEX35 (Vto1) es el precio de cierre del Futuro IBEX 35[®] del vencimiento más próximo.

CstRoll (t) corresponde al coste/ingreso de cerrar la posición y abrir la nueva posición en la sesión anterior al vencimiento. Incluye el cierre real de la anterior posición, el coste de la

prima por la compra de nueva Opción y el coste del nuevo Futuro. El resto de sesiones este término es 0.

$$\text{CstRoll (t)} = \text{Coste Prima} - \text{CR (Fut.IBEX35 Vto}_2) - \text{CstCrr Vto1(t)}$$

$$\text{Coste Prima} = \text{RC}_2 \times [\text{Put Vto2 (t)} + \text{CR (Put Vto2)}]$$

Put Vto2 (t) es la prima de la opción Put del siguiente vencimiento en el momento t con precio de ejercicio K(98).

$$K(98) = \text{Fut.IBEX35 (Vto}_2) \times (1 - 2\%)$$

Fut.IBEX35 (Vto2) es el precio de cierre del Futuro IBEX 35[®] para el siguiente vencimiento al más próximo.

En caso de que el resultado no sea un precio de ejercicio existente, se seleccionará el precio inmediatamente inferior.

CR(Call Vto2) = Mín [Máx (3 ; Put Vto2(t) x 3%); 12] es el coste asociado a operar con la opción Call.

$$\text{RC}_2 = [\text{Liquidez (t)} - \text{CstCrr (t)}] / \text{Fut.IBEX35 (Vto}_2)$$

RC₂ es el ratio de cobertura calculado para el vencimiento siguiente al más próximo.

CR(Fut.IBEX35 Vtod) es el coste asociado a operar en el Futuro IBEX 35[®] del siguiente vencimiento. Dicho coste se ha establecido en 0,50 euros.

$$\text{CstCrr Vto1 (t)} = \text{RC}_1 \times [\text{Máx (Put (t)} - \text{CR (Put)}; 0] + \text{CR (Fut.IBEX35)}]$$

CstCrr (t) corresponde al ingreso teórico del cierre de la posición en el momento t.

$$\text{CstCrr (t)} = \text{RC} \times [\text{Máx (Put (t)} - \text{CR (Put)}; 0] + \text{CR (Fut.IBEX35)}]$$

Put (t) es la prima de la opción Put en el momento t.

CR (Put) es el coste asociado a operar con la opción Put. Se establece en un 3% de la prima con un mínimo de 3 euros y un máximo de 12 euros.

$$\text{CR(Put)} = \text{Mín [Máx (3 ; Put(t) x 3%); 12]}$$

CR(Fut.IBEX35) es el coste asociado a operar en el Futuro IBEX 35[®]. Dicho coste se ha establecido en 0,50 euros.

3.39 IBEX 35[®] VENTA DE STRANGLE

3.39.1 Descripción del Índice

El índice IBEX 35[®] VENTA DE STRANGLE es un índice diseñado para replicar una hipotética estrategia consistente en estar sistemáticamente vendido en una opción Put de subyacente

IBEX 35® con un Precio de Ejercicio de 98 % y simultáneamente vendido en una opción Call de subyacente IBEX 35® con un Precio de Ejercicio de 102 % con respecto a la opción *At the Money*. El efectivo resultante, esto es, el capital invertido más las primas recibidas, se invierte al tipo de interés €STR durante un mes.

La valoración diaria del índice será igual al valor del efectivo capitalizado al tipo €STR menos el coste teórico de cierre de la posición a precios de cierre en cada sesión. Si el tipo €STR fuera negativo, se considerará un tipo de interés cero.

Las opciones Call y Put vendidas se mantienen hasta la sesión anterior al vencimiento. En esta sesión, normalmente el jueves anterior al viernes de vencimiento de cada mes, se realiza el cierre de las opciones, y simultáneamente la apertura de la posición en el siguiente vencimiento, mediante la venta de nuevas opciones Call y Put con vencimiento en el mes siguiente.

Tanto en la apertura de la posición como en su cierre, así como también en la valoración diaria del índice de cierre, las primas de la Opción deberán ser modificadas para representar adecuadamente los costes de operar en el mercado. En las posiciones compradas serán minorados, mientras que en las ventas serán aumentadas por los costes asociados a dicha operativa.

Los precios de las opciones Call y Put, con el índice IBEX 35® como subyacente, serán calculados por MEFF, coincidiendo con el cierre del mercado de contado, y teniendo en cuenta la volatilidad de mercado.

El Índice tiene como valor base 1.000 al cierre de mercado el día 29 de diciembre de 2006. La liquidez inicial asociada a este índice base se estableció en 1.000 euros.

3.39.2 Fórmula para el cálculo del índice

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\text{IBEX 35}^{\circledR} \text{ VENTA STRANGLE (t)} = \text{Liquidez (t)} - \text{CstCrr (t)}$$

t = Momento del cálculo del Índice.

Liquidez (t) se define como la liquidez de la sesión anterior más el importe obtenido por su reinversión al tipo €STR más, en la sesión anterior al vencimiento, el coste real del cierre y apertura de posición al siguiente vencimiento:

$$\text{Liquidez (t)} = \text{Liquidez (t-1)} \times [1 + (\text{€STR(t-1)}/360) \times D(t,t-1)] + \text{CstRoll (t)}$$

€STR =Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

D(t, t-1)=Número de días de diferencia entre el momento t y el t-1.

RC es el ratio de cobertura. Este ratio indica el número de opciones Put que hace equivalente el nominal de la posición y el valor de la cartera. Permanece constante entre

vencimientos, esto es, se modifica en los momentos de cierre y apertura de posiciones en opciones.

$$RC1 = [\text{Liquidez (t)} - \text{CstCrr (t)}] / \text{Fut.IBEX35 (Vto1)}$$

Fut.IBEX35 (Vto1) es el precio de cierre del futuro IBEX 35[®] del vencimiento más próximo.

RC1 es el ratio de cobertura calculado para el vencimiento más próximo.

CstRoll (t) corresponde al coste/ingreso de cerrar la posición y abrir la nueva posición en la sesión anterior al vencimiento. Incluye el cierre real de la anterior posición y las primas ingresadas por la venta de nuevas opciones. El resto de sesiones este término es 0.

$$\text{CstRoll (t)} = \text{Prima Ingresada} - \text{CstCrr Vto}_1(t)$$

$$\text{Prima Ingresada} = RC2 \times [\text{Put Vto}_2(t) - CR(\text{Put Vto}_2) + \text{Call Vto}_2(t) - CR(\text{Call Vto}_2)]$$

Put Vto₂ (t) es la prima de la opción Put del siguiente vencimiento en el momento t con precio de ejercicio K(98).

$$K(98) = \text{Fut.IBEX35 (Vto}_2) \times (1-2\%)$$

En caso de que el resultado no sea un precio de ejercicio existente, se seleccionará el precio inmediatamente inferior.

Call Vto₂ (t) es la prima de la opción Call del siguiente vencimiento en el momento t con precio de ejercicio K(102).

$$K(102) = \text{Fut.IBEX35 (Vto}_2) \times (1+2\%)$$

En caso de que el resultado no sea un precio de ejercicio existente, se seleccionará el precio inmediatamente superior.

CR(Put Vto₂) = Mín [Máx (3 ; Put Vto₂(t) x 3%); 12] es el coste asociado a operar con la opción Put.

CR(Call Vto₂) = Mín [Máx (3 ; Call Vto₂(t) x 3%); 12] es el coste asociado a operar con la opción Call.

$$RC2 = [\text{Liquidez (t)} + \text{CstCrr (t)}] / [K(98) + K(102)]$$

RC2 es el ratio de cobertura calculado para el vencimiento siguiente al más próximo.

$$\text{CstCrr Vto}_1(t) = RC1 \times [\text{Put (t)} + CR(\text{Put}) + \text{Call (t)} + CR(\text{Call})]$$

CstCrr (t) corresponde al coste teórico del cierre de la posición en el momento t.

$$\text{CstCrr (t)} = RC \times [\text{Put (t)} + CR(\text{Put}) + \text{Call (t)} + CR(\text{Call})]$$

Put (t) es la prima de la opción Put en el momento t.

CR(Put) es el coste asociado a operar con la opción Put. Se establece en un 3% de la prima con un mínimo de 3 euros y un máximo de 12 euros.

$$CR(Put) = \text{Mín} [\text{Máx} (3 ; \text{Put}(t) \times 3\%); 12]$$

Call (t) es la prima de la opción Call en el momento t.

CR(Call) es el coste asociado a operar con la opción Call. Se establece en un 3% de la prima con un mínimo de 3 euros y un máximo de 12 euros.

$$CR(Call) = \text{Mín} [\text{Máx} (3 ; \text{Call}(t) \times 3\%); 12]$$

3.40 VIBEX

3.40.1 Descripción del Índice

El índice VIBEX es un índice que pretende mostrar la evolución de la volatilidad implícita cotizada en las opciones sobre IBEX 35[®] en el mercado MEFF, con un horizonte temporal constante de 30 días. Su objetivo no es otro que el de otorgar un indicador claro y preciso de la volatilidad implícita en las opciones de IBEX 35[®]. La utilidad de dicho indicador radica en que los propios participantes del mercado estiman una expectativa de volatilidad del activo subyacente hasta la fecha de vencimiento.

La valoración diaria del índice se expresará en porcentaje de volatilidad implícita para las opciones IBEX 35[®] *At The Money* en los distintos vencimientos.

Se utilizarán opciones de los tres primeros vencimientos. Se calcularán las volatilidades implícitas de las opciones de los vencimientos necesarios en función de los días que resten a vencimiento para obtener la volatilidad a 30 días exactos.

La volatilidad de las opciones en los diferentes vencimientos, con el índice IBEX 35[®] como subyacente, serán calculados por MEFF, coincidiendo con el cierre del mercado de contado, y teniendo en cuenta la cotización de las opciones.

3.40.2 Fórmula para el cálculo del Índice

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$VIBEX(t) = \sqrt{365/30 \times [(n_1 \cdot \sigma_1^2 / 365) + [(n_2 \cdot \sigma_2^2 - n_1 \cdot \sigma_1^2) / 365 / (n_2 - n_1)] \times (30 - n_1)] \times 100}$$

n_1 = número de días naturales hasta el primer vencimiento.

n_2 = número de días naturales hasta el segundo vencimiento.

σ_1 = volatilidad primer vencimiento calculada por MEFF expresada en tanto por uno.

σ_2 = volatilidad segundo vencimiento calculada por MEFF expresada en tanto por uno.

Se contemplan las siguientes excepciones a la fórmula anterior:

- a) Si el número de días hasta el primer vencimiento (n_1) es superior a 30 días, el valor del índice VIBEX será igual a la volatilidad calculada por MEFF para el primer vencimiento, no siendo de aplicación la fórmula anterior.

$$\text{VIBEX}(t) = \sigma_1$$

- b) Si el número de días hasta el segundo vencimiento (n_2) es estrictamente inferior a 30 días, para el cálculo del índice será necesario utilizar el valor de la volatilidad del tercer vencimiento de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{VIBEX}(t) = \sqrt{365/30 \times [(n_2 \cdot \sigma_2^2 / 365) + [(n_3 \cdot \sigma_3^2 - n_2 \cdot \sigma_2^2) / 365 / (n_3 - n_2)] \times (30 - n_2)] \times 100}$$

n_2 = número de días naturales hasta el segundo vencimiento.

n_3 = número de días naturales hasta el tercer vencimiento.

σ_2 = volatilidad segundo vencimiento calculada por MEFF expresada en tanto por uno.

σ_3 = volatilidad tercer vencimiento calculada por MEFF expresada en tanto por uno.

3.41 IBEX 35® SKEW

3.41.1 Descripción del Índice

El índice IBEX 35® SKEW es un índice que pretende mostrar la evolución del skew de volatilidad sobre las opciones sobre IBEX 35® en el mercado MEFF, con un horizonte temporal constante de 30 días. El objetivo de la medición del skew es principalmente servir de indicador de riesgo en el mercado.

El skew de volatilidad se define como la curva que relaciona la volatilidad de cada precio de ejercicio de la cadena de opciones para cada vencimiento. Para ello se selecciona una opción Put con precio de ejercicio un 5 % por debajo del subyacente (el inmediatamente inferior) y una opción Put con precio de ejercicio 5 % por encima del subyacente (el inmediatamente superior), y posteriormente se restan ambas volatilidades.

La valoración diaria del índice se expresará en porcentaje de volatilidad para las opciones IBEX 35®.

La volatilidad de las diferentes opciones en los diferentes vencimientos, con el índice IBEX 35® como subyacente, serán calculados por MEFF, coincidiendo con el cierre del mercado de contado, y teniendo en cuenta la cotización de las opciones.

3.41.2 Fórmula para el cálculo del índice

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\text{IBEX 35}^{\text{®}} \text{ SKEW (t)} = \sigma (\text{PUT95}) - \sigma (\text{PUT105})$$

$$\sigma (\text{PUT95}) = \sqrt{365/30 \times [(n_1 \cdot \sigma_{\text{PUT95},1}^2 / 365) + [(n_2 \cdot \sigma_{\text{PUT95},2}^2 - n_1 \cdot \sigma_{\text{PUT95},1}^2) / 365 / (n_2 - n_1)] \times (30 - n_1)] \times 100}$$

$$\sigma (\text{PUT105}) = \sqrt{365/30 \times [(n_1 \cdot \sigma_{\text{PUT105},1}^2 / 365) + [(n_2 \cdot \sigma_{\text{PUT105},2}^2 - n_1 \cdot \sigma_{\text{PUT105},1}^2) / 365 / (n_2 - n_1)] \times (30 - n_1)] \times 100}$$

$\sigma (\text{PUT95})$ = Volatilidad de la opción Put con precio de ejercicio un 5 % por debajo del nivel del Futuro.

$\sigma (\text{PUT105})$ = Volatilidad de la opción Put con precio de ejercicio un 5 % por encima del nivel del Futuro.

n_1 = número de días naturales hasta el primer vencimiento.

n_2 = número de días naturales hasta el segundo vencimiento.

$\sigma_{\text{PUT95},1}$ = volatilidad del primer vencimiento calculada por MEFF de la Put 95 % expresada en tanto por uno.

$\sigma_{\text{PUT105},1}$ = volatilidad del primer vencimiento calculada por MEFF de la Put 105 % expresada en tanto por uno.

$\sigma_{\text{PUT95},2}$ = volatilidad del segundo vencimiento calculada por MEFF de la Put 95 % expresada en tanto por uno.

$\sigma_{\text{PUT105},2}$ = volatilidad del segundo vencimiento calculada por MEFF de la Put 105 % expresada en tanto por uno.

Se contemplan las siguientes excepciones a la fórmula anterior:

- Si el número de días hasta el primer vencimiento (n_1) es superior a 30 días, el valor del índice IBEX 35[®] Skew será igual a la volatilidad calculada por MEFF para el primer vencimiento, no siendo de aplicación la fórmula anterior.

$$\text{IBEX 35}^{\text{®}} \text{ SKEW (t)} = \sigma_{\text{PUT95},1} - \sigma_{\text{PUT105},1}$$

- Si el número de días hasta el segundo vencimiento (n_2) es estrictamente inferior a 30 días, para el cálculo del índice será necesario utilizar el valor de la volatilidad del tercer vencimiento de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{IBEX 35}^{\text{®}} \text{ SKEW (t)} = \sigma (\text{PUT95}) - \sigma (\text{PUT105})$$

$$\sigma(\text{PUT}_{95}) = \sqrt{365/30 \times [(n_2 \cdot \sigma_{\text{PUT}_{95,2}}^2 / 365) + [(n_3 \cdot \sigma_{\text{PUT}_{95,3}}^2 - n_2 \cdot \sigma_{\text{PUT}_{95,2}}^2) / 365 / (n_3 - n_2)] \times (30 - n_2)] \times 100}$$

$$\sigma(\text{PUT}_{105}) = \sqrt{365/30 \times [(n_2 \cdot \sigma_{\text{PUT}_{105,2}}^2 / 365) + [(n_3 \cdot \sigma_{\text{PUT}_{105,3}}^2 - n_2 \cdot \sigma_{\text{PUT}_{105,2}}^2) / 365 / (n_3 - n_2)] \times (30 - n_2)] \times 100}$$

n_3 = número de días naturales hasta el tercer vencimiento.

$\sigma_{\text{PUT}_{95,3}}$ = volatilidad tercer vencimiento calculada por MEFF de la Put 95 % expresada en tanto por uno.

$\sigma_{\text{PUT}_{105,3}}$ = volatilidad tercer vencimiento calculada por MEFF de la Put 105 % expresada en tanto por uno.

3.42 IBEX GENDER EQUALITY

El índice IBEX GENDER EQUALITY mide la evolución de las compañías españolas basándose en su exposición a la igualdad de género en España. El índice IBEX GENDER EQUALITY persigue objetivos de sostenibilidad en cuanto a que fomenta la igualdad de género en las compañías españolas cotizadas. No tiene un número de componentes fijo, y sus componentes tienen un peso equiponderado dentro del índice.

El Índice IBEX GENDER EQUALITY se compone de aquellos valores cotizados en el Segmento de Contratación General del Sistema de Interconexión Bursátil que, siendo componentes del índice General de Bolsa de Madrid (IGBM), cumplan en cada revisión, los siguientes requisitos:

- Presencia de mujeres en el Consejo de Administración entre el 25 % y el 75 %; y,
- Presencia de mujeres en la Alta Dirección entre el 15 % y el 85 %

La exposición a la igualdad de género se obtiene del estudio anual publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) llamado “Presencia de mujeres en los consejos de administración y en la alta dirección de las sociedades cotizadas”.

La composición se actualiza anualmente el tercer viernes de junio, basado en los datos disponibles del último informe de CNMV.

El índice IBEX GENDER EQUALITY se define como un índice de precios equiponderado. Los pesos equiponderados de los componentes se calculan trimestralmente, coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento.

El número de acciones de los valores componentes del índice IBEX GENDER EQUALITY será calculado por el Gestor de Índices, de forma trimestral para garantizar la misma ponderación en todos los valores componentes en la fecha de la revisión. Las

ponderaciones de los valores variarán entre revisiones debido a la variación de precios de los componentes.

Dichas ponderaciones de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento del Comité Asesor Técnico. A estos efectos, y para el cálculo de las ponderaciones de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del miércoles anterior a la fecha efectiva de la revisión.

En caso de que la ponderación de algún valor varíe significativamente durante el período entre revisiones, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización de un ajuste extraordinario para reestablecer la misma ponderación de los valores.

La normativa aplicable al índice IBEX GENDER EQUALITY en lo relativo a la fórmula de cálculo, precio, ajustes por operaciones financieras y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 15 de junio de 2018.

3.43 IBEX GENDER EQUALITY TOTAL RETURN

El Índice IBEX GENDER EQUALITY TOTAL RETURN, se compone de los mismos valores y criterios de cálculo que el índice IBEX GENDER EQUALITY, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX GENDER EQUALITY, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX GENDER EQUALITY TOTAL RETURN, se descontará el importe bruto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX GENDER EQUALITY TOTAL RETURN en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX GENDER EQUALITY.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 15 de junio de 2018.

3.44 IBEX GENDER EQUALITY NET RETURN

El Índice IBEX GENDER EQUALITY NET RETURN, se compone de los mismos valores y criterios de cálculo que el índice IBEX GENDER EQUALITY, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX GENDER EQUALITY, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX GENDER EQUALITY NET RETURN se descontará el importe neto del dividendo o retribución y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX GENDER EQUALITY NET RETURN en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX GENDER EQUALITY.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 15 de junio de 2018.

3.45 IBEX 35[®] TR DECREMENT 400P

El Índice IBEX 35[®] TR DECREMENT 400P se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35[®]. El criterio de cálculo replica el comportamiento diario del índice IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS (TR), menos una constante llamada Decrement en forma de 400 Puntos de Dividendo anuales fijos. Esta disminución de rentabilidad anual se aplica en una base diaria según la convención Actual/365.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\text{IBEX TR DECREMENT}(t) = [\text{IBEX TR DECREMENT}(t-1) \times \text{IBEX TR}(t)/\text{IBEX TR}(t-1)] - [D \times \text{Act}(t-1, t)/365]$$

IBEX TR DECREMENT = Valor del índice IBEX 35[®] TR DECREMENT 400P expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

t - 1 = Cierre sesión anterior al momento de cálculo del Índice.

IBEX TR = Valor del índice IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS (TR) expresado en puntos de índice.

D = Puntos de Índice Fijos Anuales (400p.).

Act (t-1,t) = Diferencia de días entre el día del cálculo y el anterior día de cálculo.

El Índice IBEX 35[®] TR DECREMENT 400P tiene como restricción que no puede ser inferior a cero puntos:

$$\text{Máx}(\text{IBEX TR DECREMENT}, 0)$$

El Índice tiene como valor base 8.713,8 puntos al cierre de mercado el día 30 de diciembre de 2021.

La normativa aplicable al índice IBEX 35[®] TR DECREMENT 400P en lo relativo a precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35[®].

3.46 IBEX 35® TR DECREMENT 450P

El Índice IBEX 35® TR DECREMENT 450P se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35®. El criterio de cálculo replica el comportamiento diario del índice IBEX 35® con Dividendos (TR), menos una constante llamada Decrement en forma de 450 Puntos de Dividendo anuales fijos. Esta disminución de rentabilidad anual se aplica en una base diaria según la convención Actual/365.

La normativa aplicable al índice IBEX 35® TR DECREMENT 450P en lo relativo a fórmula, precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras, valor base y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35® TR DECREMENT 400P, excepto para el término D:

D = Puntos de Índice Fijos Anuales (450p.).

3.47 IBEX 35® TR DECREMENT 4,5 %

El Índice IBEX 35® TR DECREMENT 4,5 %, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35®. El criterio de cálculo replica el comportamiento diario del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS (TR), menos una constante llamada Decrement en forma de porcentaje anual fijo de un 4,5 % (rentabilidad por dividendo). Esta disminución de rentabilidad anual se aplica en una base diaria según la convención Actual/365.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\text{IBEX TR DECREMENT}(t) = \text{IBEX TR DECREMENT}(t-1) \times [\text{IBEX TR}(t)/\text{IBEX TR}(t-1) - D \times \text{Act}(t-1, t)/365]$$

IBEX TR DECREMENT = Valor del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS 4,5 % expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

t - 1 = Cierre sesión anterior al momento de cálculo del Índice.

IBEX TR = Valor del índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS (TR) expresado en puntos de índice.

D = Porcentaje de Decrement Fijo (4,5%).

Act (t-1, t) = Diferencia de días entre el día del cálculo y el anterior día de cálculo.

El Índice IBEX 35® TR DECREMENT 4,5 % tiene como restricción que no puede ser inferior a cero puntos:

$$\text{Máx} (\text{IBEX TR DECREMENT}, 0)$$

El Índice tiene como valor base 8.713,8 puntos al cierre de mercado el día 30 de diciembre de 2021.

La normativa aplicable al índice IBEX 35[®] TR DECREMENT 4,5% en lo relativo a precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35[®].

3.48 IBEX 35[®] TR DECREMENT 5,0 %

El Índice IBEX 35[®] TR DECREMENT 5,0%, se compone de los mismos valores que el índice IBEX 35[®]. El criterio de cálculo replica el comportamiento diario del índice IBEX 35[®] CON DIVIDENDOS (TR), menos una constante llamada Decrement en forma de porcentaje anual fijo de un 5,0% (rentabilidad por dividendo). Esta disminución de rentabilidad anual se aplica en una base diaria según la convención Actual/365.

La normativa aplicable al índice IBEX 35[®] TR DECREMENT 5,0% en lo relativo a fórmula, precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras, valor base y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35[®] TR DECREMENT 4,5%, excepto para el término D:

D = Porcentaje de Decrement Fijo (5,0 %).

3.49 IBEX[®] ESG

El Índice IBEX[®] ESG mide el desarrollo de las compañías considerando factores de sostenibilidad en materia medioambiental, social y de gobernanza (ESG por sus siglas en inglés). El Índice IBEX[®] ESG persigue objetivos de sostenibilidad en cuanto a que fomenta el desarrollo de prácticas sostenibles en las compañías españolas cotizadas. Los factores de sostenibilidad se miden usando una métrica provista por Inrate. No tiene un número fijo de componentes, y éstos tienen una ponderación ajustada por capitalización flotante dentro del Índice.

Los factores relevantes de la métrica Inrate son, de forma breve, los siguientes:

- La calificación ESG consiste en 12 niveles que van de D- a A+, siendo este último la mejor puntuación que se puede obtener por una compañía;
- Se consideran límites a los ingresos obtenidos en sectores críticos: entretenimiento para adultos, alcohol, armamento, apuestas, ingeniería genética, energía nuclear, carbón, tabaco y arenas petrolíferas; y
- Exclusiones basadas en evaluación del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (UNG).

El Índice IBEX[®] ESG se compone de aquellos valores cotizados en el Segmento de Contratación General del Sistema de Interconexión Bursátil que, siendo componentes de los índices IBEX 35[®] o IBEX MEDIUM CAP[®], cumplan en cada revisión, los siguientes requisitos:

- Cumplan con los límites establecidos de ingresos provenientes de algún sector crítico;
- Tengan una calificación ESG (ESG Impact Rating) igual o superior a C+ en la revisión anual de septiembre; y,
- Cumplan con el Pacto Mundial de las Naciones Unidas (UNGC).

Tabla de límites de actividad en sectores críticos:

Filtro por Sectores Críticos	Límite
Entretenimiento para Adultos	<5%
Alcohol	<5%
Defensa	<5%
Apuestas	<5%
Ingeniería genética	=0%
Energía Nuclear	
Generación de energía nuclear	=0%
Interés minoritario en generación energía nuclear	=0%
Interés minoritario en productos y servicios para industria nuclear	<15%
Productos y servicios para la industria nuclear	<15%
Arenas petrolíferas	=0%
Carbón	<5%
Tabaco	<5%

Para asegurar una eficiente réplica de la estructura del mercado español, aquellos componentes del Índice IBEX 35[®] cuya ponderación sea igual o superior al 10%, formarán parte del Índice IBEX[®] ESG, siempre que la compañía se comprometa con los principios ESG del Pacto Mundial de Naciones Unidas o éstos sean parte de la estrategia de la compañía.

Se efectuará una revisión ordinaria anual, a cuyos efectos se considerará como período de control, el intervalo de los doce meses anteriores a la fecha de la revisión. Respecto de sus revisiones extraordinarias, el período de control será aquél que el Comité Asesor Técnico decida en cada momento.

Si en el período comprendido entre dos revisiones del índice IBEX[®] ESG, uno de sus componentes dejara de pertenecer a los Índices IBEX 35[®] o IBEX MEDIUM CAP[®], el valor continuará como componente del Índice IBEX[®] ESG hasta su correspondiente revisión anual.

La composición se actualiza anualmente el tercer viernes de septiembre, sobre la base de los últimos datos disponibles de calificaciones ESG.

La ponderación máxima admitida en las revisiones del Índice para un componente es del 20%.

Dichos límites a la ponderación máxima de los valores se aplicarán coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento del Comité Asesor Técnico. A estos efectos, y para el cálculo de la ponderación máxima de los valores, se tendrán en cuenta los precios de cierre del miércoles anterior a la fecha efectiva de la revisión.

En caso de que la ponderación de algún valor aumente significativamente, excediendo el límite del 20% durante el período entre revisiones, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización de un ajuste extraordinario para restablecer la ponderación máxima al nivel del 20%.

El Índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2016.

La normativa aplicable al índice IBEX[®] ESG en lo relativo a fórmula de cálculo, precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el Índice IBEX 35[®].

3.50 IBEX[®] ESG WEIGHTED

El Índice IBEX[®] ESG WEIGHTED mide el desarrollo de las compañías considerando factores de sostenibilidad en materia medioambiental, social y de gobernanza (ESG por sus siglas en inglés). El Índice IBEX[®] ESG WEIGHTED persigue objetivos de sostenibilidad en cuanto a que fomenta el desarrollo de prácticas sostenibles en las compañías españolas cotizadas.

Los factores de sostenibilidad se miden usando una métrica provista por Inrate. En comparación con el Índice IBEX[®] ESG, el IBEX[®] ESG WEIGHTED se ajusta por un factor según la calificación ESG obtenida por las compañías. Se compone de los mismos valores que el Índice IBEX[®] ESG, y éstos tienen una ponderación ajustada por capitalización flotante y por el factor ESG dentro del índice.

La formula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$\text{IBEX}^{\text{®}} \text{ ESG WEIGHTED}(t) = \text{IBEX}^{\text{®}} \text{ ESG WEIGHTED}(t - 1) \times \sum \text{Capi}(t) / [\sum \text{Capi}(t - 1) \pm J]$$

IBEX[®] ESG WEIGHTED(t) = valor del índice IBEX[®] ESG WEIGHTED en el momento t expresado en puntos de índice

t = Momento del cálculo del Índice.

i = Compañía incluida en el Índice.

S_i = N° de acciones computables de la compañía i para el cálculo del valor del Índice.

P_i = Precio de las acciones de la Compañía i incluida en el Índice en el momento (t).

Cap_i = Capitalización de la Compañía incluida en el Índice, es decir ($S_i * P_i$).

ΣCap_i = Suma de la Capitalización de todas las Compañías incluidas en el Índice.

J = Cantidad utilizada para ajustar el valor del Índice por ampliaciones de capital, etc.

donde S_i corresponde a los títulos admitidos ajustados por el coeficiente flotante y a su vez por el “capping factor”, que asigna factores entre 0 y 1 de forma lineal en función de la calificación ESG de cada compañía.

Tabla de “Capping Factors”:

ESG Impact Rating	Capping Factor (a efectos ilustrativos redondeado a cuatro decimales)
A+	1,0000
A	0,9091
A-	0,8182
B+	0,7273
B	0,6364
B-	0,5454
C+	0,4545
C	0,3636
C-	0,2727
D+	0,1818
D	0,0909
D-	0,0000

La revisión de los capping factors se realizará de forma trimestral coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento.

El Índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2016.

La normativa aplicable al Índice IBEX® ESG WEIGHTED en lo relativo a precio, número de acciones, ajustes por operaciones financieras, revisiones, componentes y cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el Índice IBEX® ESG.

3.51 IBEX® ESG TOTAL RETURN

El Índice IBEX® ESG TOTAL RETURN, se compone de los mismos valores y criterios de cálculo que el Índice IBEX® ESG, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX® ESG, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX[®] ESG TOTAL RETURN, se descontará el importe bruto del dividendo o retribución, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al Índice IBEX[®] ESG TOTAL RETURN en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el Índice IBEX[®] ESG.

El Índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2016.

3.52 IBEX[®] ESG NET RETURN

El Índice IBEX[®] ESG NET RETURN, se compone de los mismos valores y criterios de cálculo que el Índice IBEX[®] ESG, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX[®] ESG, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX[®] ESG NET RETURN, se descontará el importe neto del dividendo o retribución, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al Índice IBEX[®] ESG NET RETURN en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX[®] ESG.

El Índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2016.

3.53 IBEX[®] ESG WEIGHTED TOTAL RETURN

El Índice IBEX[®] ESG WEIGHTED TOTAL RETURN, se compone de los mismos valores y criterios de cálculo que el índice IBEX[®] ESG WEIGHTED, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX[®] ESG WEIGHTED, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX[®] ESG WEIGHTED TOTAL RETURN, se descontará el importe bruto del dividendo o retribución, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al índice IBEX[®] ESG WEIGHTED TOTAL RETURN en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el Índice IBEX[®] ESG WEIGHTED.

El Índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2016.

3.54 IBEX[®] ESG WEIGHTED NET RETURN

El Índice IBEX[®] ESG WEIGHTED NET RETURN, se compone de los mismos valores y criterios de cálculo que el índice IBEX[®] ESG WEIGHTED, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX[®] ESG WEIGHTED, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Dichos ajustes, serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo de IBEX[®] ESG WEIGHTED TOTAL RETURN, se descontará el importe neto del dividendo o retribución, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

La normativa aplicable al Índice IBEX[®] ESG WEIGHTED NET RETURN en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el Índice IBEX[®] ESG WEIGHTED.

El Índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de diciembre de 2016.

4 Composición y cálculo de índices de estrategia sobre acciones

Los Índices de Estrategia sobre Acciones están diseñados para representar estrategias inversas y apalancadas en grados tres y cinco sobre los principales valores cotizados en el mercado español. Los Índices de Estrategia sobre Acciones no están sujetos a criterios de liquidez de sus valores subyacentes.

4.1 Índices inversos sobre acciones

4.1.1 Índice BBVA INVERSO X3

El índice BBVA INVERSO X3, es un índice de estrategia inversa con apalancamiento en grado tres, cuyo valor subyacente es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA).

El criterio de cálculo triplica el comportamiento diario inverso del valor cotizado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$B3S(t) = B3S(T) \times [1 - 3 \times (BBVA(t) / BBVA(T)) - 1] + 4 \times B3S(T) \times (\text{€STR}(T) / 360) \times D(t, T) - 3 \times B3S(T) \times (\text{REPO} / 360) \times D(t, T)$$

B3S = ÍNDICE BBVA INVERSO X3 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t.

BBVA (t) = precio del valor BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

BBVA (T) = precio del valor BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.1.2 Índice ITX INVERSO X3

El índice ITX INVERSO X3, es un índice de estrategia inversa con apalancamiento en grado tres, cuyo valor subyacente es Inditex (ITX).

El criterio de cálculo triplica el comportamiento diario inverso del valor cotizado Inditex mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$I3S(t) = I3S(T) \times [1 - 3 \times (ITX(t) / ITX(T)) - 1] + 4 \times I3S(T) \times (\text{€STR}(T) / 360) \times D(t, T) - 3 \times I3S(T) \times (\text{REPO} / 360) \times D(t, T)$$

I3S = ÍNDICE ITX INVERSO X3 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t.

ITX(t) = precio del valor ITX en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

ITX(T) = precio del valor ITX en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.1.3 Índice SAN INVERSO X3

El índice SAN INVERSO X3, es un índice de estrategia inversa con apalancamiento en grado tres, cuyo valor subyacente es Banco Santander (SAN).

El criterio de cálculo triplica el comportamiento diario inverso del valor cotizado Banco Santander, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$S3S(t) = S3S(T) \times [1 - 3 \times (SAN(t)/SAN(T)) - 1] + 4 \times S3S(T) \times (\text{€STR}(T)/360) \times D(T) - 3 \times S3S(T) \times (\text{REPO}/360) \times D(t, T)$$

S3S = ÍNDICE SAN INVERSO X3 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t.

SAN (t) = precio del valor SAN en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

SAN (T) = precio del valor SAN en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.1.4 Índice TEF INVERSO X3

El índice TEF INVERSO X3, es un índice de estrategia inversa con apalancamiento en grado tres, cuyo valor subyacente es Telefónica (TEF).

El criterio de cálculo triplica el comportamiento diario inverso del valor cotizado Telefónica, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$T3S(T) = T3S(T) \times [1 - 3 \times (TEF(t)/TEF(T)) - 1] + 4 \times T3S(T) \times (\text{€STR}(t-1)/360) \times D(t,T) - 3 \times T3S(T) \times (\text{REPO}/360) \times D(t,T)$$

T3S = ÍNDICE TEF INVERSO X3 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t.

TEF(t) = precio del valor TEF en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

TEF(T) = precio del valor TEF en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.1.5 Índice BBVA INVERSO X5

El índice BBVA INVERSO X5, es un índice de estrategia inversa con apalancamiento en grado cinco, cuyo valor subyacente es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA).

El criterio de cálculo quintuplica el comportamiento diario inverso del valor cotizado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$B5S(t) = B5S(T) \times [1 - 5 \times (BBVA(t)/BBVA(T)) - 1] + 6 \times B5S(T) \times (\text{€STR}(T)/360) \times D(t,T) - 5 \times B5S(T) \times (\text{REPO}/360) \times D(t,T)$$

B5S = ÍNDICE BBVA INVERSO X5 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t.

BBVA (t) = precio del valor BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

BBVA (T) = precio del valor BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.1.6 Índice ITX INVERSO X5

El índice ITX INVERSO X5, es un índice de estrategia inversa con apalancamiento en grado cinco, cuyo valor subyacente es Inditex (ITX).

El criterio de cálculo quintuplica el comportamiento diario inverso del valor cotizado Inditex mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$I5S(t) = I5S(T) \times [1 - 5 \times (ITX(t) / ITX(T)) - 1] + 6 \times I3S(T) \times (\text{€STR}(T) / 360) \times D(t, T) - 5 \times I3S(T) \times (\text{REPO} / 360) \times D(t, T)$$

I5S = ÍNDICE ITX INVERSO X5 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t.

ITX(t) = precio del valor ITX en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

ITX(T) = precio del valor ITX en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día de septiembre de 2015.

4.1.7 Índice SAN INVERSO X5

El índice SAN INVERSO X5, es un índice de estrategia inversa con apalancamiento en grado cinco, cuyo valor subyacente es Banco Santander (SAN).

El criterio de cálculo quintuplica el comportamiento diario inverso del valor cotizado Banco Santander, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$S5S(t) = S5S(T) \times [1 - 5 \times (SAN(t)/SAN(T)) - 1] + 6 \times S5S(T) \times (\text{€STR}(T)/360) \times D(t,T) - 5 \times S5S(T) \times (\text{REPO}/360) \times D(t,T)$$

S5S = ÍNDICE SAN INVERSO X5 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t.

SAN(t) = precio del valor SAN en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

SAN(T) = precio del valor SAN en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.1.8 Índice TEF INVERSO X5

El índice TEF INVERSO X5, es un índice de estrategia inversa con apalancamiento en grado cinco, cuyo valor subyacente es Telefónica (TEF).

El criterio de cálculo quintuplica el comportamiento diario inverso del valor cotizado Telefónica, mediante un término inverso, e incorpora, a su vez, un elemento de inversión en renta fija libre de riesgo.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$T5S(t) = T5S(T) \times [1 - 5 \times (TEF(t)/TEF(T)) - 1] + 6 \times T5S(T) \times (\text{€STR}(T)/360) \times D(t,T) - 5 \times T5S(T) \times (\text{REPO}/360) \times D(t,T)$$

T5S = ÍNDICE TEF INVERSO X5 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t.

TEF(t) = precio del valor TEF en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

TEF(T) = precio del valor TEF en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

REPO = Coste del repo derivado del préstamo de acciones. El Gestor publicará en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.2 Índices sobre acciones apalancados

4.2.1 Índice BBVA APALANCADO X3

El Índice BBVA APALANCADO X3, es un índice de estrategia directa con apalancamiento en grado tres, cuyo valor subyacente es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA).

El criterio de cálculo triplica el comportamiento diario del valor cotizado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$B3L(t) = B3L(T) \times [1 + 3 \times (BBVA(t)/BBVA(T)) - 1] - 2 \times B3L(T) \times (\text{€STR}(t-1)/360) \times D(t,T) - 2 \times B3L(T) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t,T)$$

B3L = ÍNDICE BBVA APALANCADO X3 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t

BBVA (t) = precio del valor BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

BBVA (T) = precio del valor BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.2.2 Índice ITX APALANCADO X3

El Índice ITX APALANCADO X3, es un índice de estrategia directa con apalancamiento en grado tres, cuyo valor subyacente es Inditex (ITX).

El criterio de cálculo triplica el comportamiento diario del valor cotizado Inditex, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$I3L(t) = I3L(T) \times [1 + 3 \times (ITX(t)/ITX(T)) - 1] - 2 \times I3L(T) \times (\text{€STR}(T)/360) \times D(t,T) - 2 \times I3L(T) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t,T)$$

I3L = ÍNDICE ITX APALANCADO X3 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t.

ITX(t) = precio del valor ITX en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

ITX(T) = precio del valor ITX en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.2.3 Índice SAN APALANCADO X3

El Índice SAN APALANCADO X3, es un índice de estrategia directa con apalancamiento en grado tres, cuyo valor subyacente es Banco Santander (SAN).

El criterio de cálculo triplica el comportamiento diario del valor cotizado Banco Santander, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$S3L(t) = S3L(T) \times [1 + 3 \times (SAN(t) / SAN(T)) - 1] - 2 \times S3L(T) \times (\text{€STR}(T)/360) \times D(t,T) \\ - 2 \times S3L(T) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t,T)$$

S3L = ÍNDICE SAN APALANCADO X3 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t.

SAN (t) = precio del valor SAN en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

SAN (T) = precio del valor SAN en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.2.4 Índice TEF APALANCADO X3

El Índice TEF APALANCADO X3, es un índice de estrategia directa con apalancamiento en grado tres, cuyo valor subyacente es Telefónica (TEF).

El criterio de cálculo triplica el comportamiento diario del del valor cotizado Telefónica, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$T3L(t) = T3L(T) \times [1 + 3 \times (TEF(t)/TEF(T)) - 1] - 2 \times T3L(T) \times (\text{€STR}(T)/360) \times D(t,T) \\ - 2 \times T3L(T) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t,T)$$

T3L = ÍNDICE TEF APALANCADO X3 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t.

TEF(t) = precio del valor TEF en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

TEF(T) = precio del valor TEF en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.2.5 Índice BBVA APALANCADO X5

El Índice BBVA APALANCADO X5, es un índice de estrategia directa con apalancamiento en grado cinco, cuyo valor subyacente es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA).

El criterio de cálculo quintuplica el comportamiento diario del valor cotizado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$B5L(t) = B5L(T) \times [1 + 5 \times (BBVA(t)/BBVA(T)) - 1] - 4 \times B5L(T) \times (\text{€STR}(T)/360) \times D(t,T) \\ - 4 \times B5L(T) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t,T)$$

B5L = ÍNDICE BBVA APALANCADO X5 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t

BBVA (t) = precio del valor BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

BBVA (T) = precio del valor BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

$D(t, T)$ = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T .

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.2.6 Índice ITX APALANCADO X5

El Índice ITX APALANCADO X5, es un índice de estrategia directa con apalancamiento en grado cinco, cuyo valor subyacente es Inditex (ITX).

El criterio de cálculo quintuplica el comportamiento diario del valor cotizado Inditex, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$I5L(t) = I5L(T) \times [1 + 5 \times (ITX(t) / ITX(T)) - 1] - 4 \times I5L(T) \times (\text{€STR}(T)/360) \times D(t, T) - 4 \times I5L(T) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t, T)$$

$I5L$ = ÍNDICE ITX APALANCADO X5 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t .

$ITX(t)$ = precio del valor ITX en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

$ITX(T)$ = precio del valor ITX en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t , ajustado, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

$D(t, T)$ = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T .

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.2.7 Índice SAN APALANCADO X5

El Índice SAN APALANCADO X5, es un índice de estrategia directa con apalancamiento en grado cinco, cuyo valor subyacente es Banco Santander (SAN).

El criterio de cálculo quintuplica el comportamiento diario del valor cotizado Banco Santander, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$S5L(t) = S5L(T) \times [1 + 5 \times (SAN(t)/SAN(T)) - 1] - 4 \times S5L(T) \times (\text{€STR}(T)/360) \times D(t,T) - 4 \times S5L(T) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t,T)$$

S5L = ÍNDICE SAN APALANCADO X5 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t.

SAN(t) = precio del valor SAN en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

SAN(T) = precio del valor SAN en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.2.8 Índice TEF APALANCADO X5

El Índice TEF APALANCADO X5, es un índice de estrategia directa con apalancamiento en grado cinco, cuyo valor subyacente es Telefónica (TEF).

El criterio de cálculo quintuplica el comportamiento diario del valor cotizado Telefónica, incorporando un elemento de financiación para alcanzar el nivel de apalancamiento necesario.

La fórmula utilizada para el cálculo del valor del Índice es:

$$T5L(t) = T5L(T) \times [1 + 5 \times (TEF(t)/TEF(T)) - 1] - 4 \times T5L(T) \times (\text{€STR}(T)/360) \times D(t,T) - 4 \times T5L(T) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t,T)$$

T5L = ÍNDICE TEF APALANCADO X5 expresado en puntos de índice.

t = Momento del cálculo del Índice.

T = Cierre de la sesión anterior a t.

TEF(t) = precio del valor TEF en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de cálculo del índice.

TEF(T) = precio del valor TEF en el Sistema de Interconexión Bursátil al cierre de la sesión anterior a t, ajustado, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.

€STR = Euro short-term rate. En caso de que sea negativo, se tomará como valor 0.

SPREAD = Coste de financiación adicional al €STR, calculado como el promedio de la diferencia entre los tipos a un año interbancario y swap overnight en los cinco días previos a su publicación. Los tickers de Bloomberg son EURIBOR12M y EUR Swap (€STR) 1YR. El Gestor publicará, en su caso, el nivel utilizado para el cálculo del índice de forma trimestral.

D(t, T) = Número de días de diferencia entre el momento t y el cierre anterior T.

El índice tiene como valor base 10.000 al cierre del mercado del día 30 de septiembre de 2015.

4.3 Ajustes por operaciones financieras

4.3.1 Precio del valor subyacente

Con carácter general, se toma como precio del valor subyacente de los índices de estrategia sobre acciones aquél al que se ha realizado la última transacción en el Sistema de Interconexión Bursátil. Sin embargo:

- El precio de cierre de los valores será el que fijen las Normas de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil.
- En los casos de suspensión de cotización de un valor por cualquier motivo (OPA, etc.) se tomará como precio válido para el cálculo del Índice aquél al que se realizó la última transacción anterior a la suspensión del referido valor. A partir del cierre del mercado, se pasará a utilizar el precio de cierre calculado de acuerdo con el párrafo anterior.

En situaciones de tensión de mercado que afecten a los valores subyacentes del índice, éste se calculará de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores.

Adicionalmente, si el Gestor lo considera oportuno podrá, en casos excepcionales, proponer una solución distinta de las anteriormente descritas atendiendo a las características de cada caso.

4.3.2 Ajuste del precio de cierre del valor subyacente

En caso de operación financiera sobre el valor subyacente de los índices de estrategia sobre acciones, el precio de cierre de la sesión anterior del valor será ajustado para reflejar los precios reales de la sesión en la que dicha operación tiene efectos.

Los ajustes del precio de cierre del valor subyacente del Índice, realizados por el Gestor, son:

- calculados en la fecha que proceda según su naturaleza,
- introducidos una vez cerrado el mercado y a los precios de cierre de cada valor,
- efectivos al inicio del mercado del siguiente día hábil,

de manera tal que el valor del índice no se vea, en modo alguno, alterado.

En el caso en que se produjera una operación sobre un valor subyacente del Índice que requiriese la realización de ajustes no contemplados en las presentes Normas Técnicas, o que el ajuste descrito en las mismas no cumpliera claramente con el objetivo del índice, el Gestor podrá proponer un nuevo ajuste o cualquier otro tipo de acción para cumplir con el objetivo del índice.

Desde el punto de vista de sus ajustes, las operaciones financieras que afectan al índice, son:

4.3.2.1 Dividendos y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos

Los dividendos ordinarios y extraordinarios, así como otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos se ajustarán por el importe bruto del dividendo o retribución en el caso de los Índices Inversos sobre Acciones y por el importe neto, una vez deducida la retención fiscal correspondiente, en los Índices Apalancados sobre Acciones. El Gestor del Índice publicará el porcentaje de retención fiscal correspondiente según determine la Agencia Tributaria. (<http://www.agenciatributaria.es>)

Dichos ajustes serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe de la citada operación del precio de cierre de la sesión anterior.

4.3.2.2 Ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente

El precio de cierre del valor subyacente se ajustará cuando la sociedad efectúe una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente.

Dichos ajustes serán efectivos el día en que las acciones empiecen a cotizar sin derecho de suscripción en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del índice, se descontará el valor teórico del derecho de suscripción del precio de cierre de la sesión anterior.

4.3.2.3 Reducciones de capital y otras cuentas de fondos propios

El precio de cierre del valor subyacente se ajustará cuando la sociedad efectúe una disminución de la reserva por prima de emisión de acciones, u otras cuentas de recursos propios equivalentes, con distribución del importe a los accionistas, y dicha operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario.

Dichos ajustes serán efectivos el día en que la distribución del importe a los accionistas resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe del precio de cierre de la sesión anterior.

4.3.2.4 Variación del valor nominal

El precio de cierre del valor subyacente se ajustará cuando la sociedad efectúe una disminución del valor nominal de las acciones con distribución de dicho importe a los accionistas, y dicha operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario.

Dichos ajustes serán efectivos el día en que el reparto de nominal resulte descontado en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe de la disminución de nominal del precio de cierre de la sesión anterior.

El precio de cierre del valor subyacente se ajustará cuando la sociedad efectúe un desdoblamiento o agrupación de sus títulos mediante variaciones en el valor nominal de sus acciones.

Dichos ajustes serán efectivos el día en que la operación resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil, mediante, en su caso, el correspondiente ajuste del precio de cierre de la sesión anterior según la proporción establecida.

4.4 Ajuste de índices inversos y apalancados sobre acciones

4.4.1 Agrupación (Contrasplit)

Los índices se ajustarán al alcanzar un nivel mínimo.

Para los niveles de los índices inversos y apalancados sobre acciones existentes, se establece un nivel mínimo en 10 puntos. En el caso de que el índice de cierre sea igual o inferior a este límite, se establecerá un nuevo nivel de índice mediante un ajuste proporcional. Este ajuste consistirá en una agrupación de nivel en la proporción de 1 a 1.000.

Dicho ajuste se realizará tras el cierre de la sesión posterior a aquella en la que se alcanzó el nivel de cierre igual o inferior a diez puntos de índice (D+1). El ajuste de nivel se realizará independientemente de que el nivel del día del ajuste sea o no superior a los diez puntos de índice.

4.4.2 Desdoblamiento (Split)

Los índices se ajustarán al alcanzar un nivel máximo.

Para los niveles de los índices inversos y apalancados sobre acciones existentes, se establece un nivel máximo en 50.000 puntos. En el caso de que el índice de cierre sea igual o superior a este límite, se establecerá un nuevo nivel de índice mediante un ajuste proporcional. Este ajuste consistirá en una desdoblamiento de nivel en la proporción de 10 a 1.

Dicho ajuste se realizará tras el cierre de la sesión posterior a aquella en la que se alcanzó el nivel de cierre igual o superior a cincuenta mil puntos de índice (D+1). El ajuste de nivel se realizará independientemente de que el nivel del día del ajuste sea o no inferior a los cincuenta mil puntos de índice.

4.4.3 Límites a la variación diaria

Para los índices inversos y apalancados sobre acciones existentes, se establecen unos límites en sus porcentajes de variación durante la sesión que, en caso de superarse, generarán un ajuste para limitar la pérdida diaria de valor en dichos índices.

Una vez alcanzado el límite establecido, comenzará un período de observación de cinco minutos donde los índices inversos o apalancados sobre acciones afectados se calculan pero no se difunden. El ajuste consistirá en reiniciar el cálculo de los índices inversos y apalancados sobre acciones afectados, sustituyendo en la fórmula los cierres de T del índice afectado y de su subyacente, por los siguientes niveles:

En el caso de índices inversos sobre acciones, el máximo nivel alcanzado por el índice afectado y su subyacente durante el período de observación.

En el caso de índices apalancados sobre acciones, el mínimo nivel alcanzado por el índice afectado y su subyacente durante el período de observación.

El ajuste consistirá en reiniciar el cálculo de los índices inversos y apalancados sobre acciones afectados, sustituyendo en la fórmula los cierres de T del índice afectado y de su subyacente, por los niveles que han provocado el ajuste durante la sesión. El ajuste sólo afectará al cálculo del término inverso o apalancado. Los cálculos de los demás términos de la fórmula (€STR, REPO Y SPREAD), permanecen inalterados.

Para los índices inversos, la fórmula será:

$$INV(t) = INV(T) \times [1 - (S(t)/S(T)) - 1] + 2 \times INV(t-1) \times (\text{€STR}(t-1)/360) \times D(t, t-1) - R \times INV(t-1) \times (\text{REPO}/360) \times D(t, t-1)$$

donde,

INV (t) = índice inverso sobre acciones en el momento t expresado en puntos de índice.

INV (T) = máximo de los índices INV(t) calculados durante el período de observación.

S (t) = precio de la acción subyacente en el momento t.

S (T) = máximo precio de la acción subyacente S (t) durante el período de observación.

Para los índices apalancados, la formula será:

$$AP(t) = AP(T) \times [1 + 2 \times (S(t)/S(T)) - 1] - 1 \times AP(t-1) \times (\text{€STR}(t-1)/360) \times D(t, t-1) - 1 \times AP(t-1) \times (\text{SPREAD}/360) \times D(t, t-1)$$

donde,

AP (t) = índice apalancado sobre acciones en el momento t expresado en puntos de índice.

AP (T) = mínimo de los índices AP(t) calculados durante el período de observación.

S (t) = precio de la acción subyacente en el momento t.

S (T) = mínimo precio de la acción subyacente S (t) durante el período de observación.

Los límites de variación de los índices inversos y apalancados sobre acciones se fijan en relación a la revalorización positiva o negativa del índice subyacente, y quedan establecidos en los siguientes parámetros, según el grado de apalancamiento positivo o negativo de los índices:

Tabla de límites en la revalorización diaria de los subyacentes para los índices apalancados:

Indice apalancado	Valor subyacente	Grado de apalancamiento	Variación máxima subyacente
BBVA X3	BBVA	X3	-20 %
BBVA X5	BBVA	X5	-15 %
ITX X3	ITX	X3	-20 %
ITX X5	ITX	X5	-15 %
SAN X3	SAN	X3	-20 %
SAN X5	SAN	X5	-15 %
TEF X3	TEF	X3	-20 %
TEF X5	TEF	X5	-15 %

Tabla de límites en la revalorización diaria de los subyacentes para los índices inversos:

Indice inverso	Valor subyacente	Grado de apalancamiento	Variación máxima subyacente
BBVA INVERSO X3	BBVA	X-3	20 %
BBVA INVERSO X5	BBVA	X-5	15 %
ITX INVERSO X3	ITX	X-3	20 %
ITX INVERSO X5	ITX	X-5	15 %
SAN INVERSO X3	SAN	X-3	20 %
SAN INVERSO X5	SAN	X-5	15 %
TEF INVERSO X3	TEF	X-3	20 %
TEF INVERSO X5	TEF	X-5	15 %

4.5 Cálculo de precios de referencia de productos asociados a los índices

La normativa aplicable a los índices de Estrategia sobre Acciones en lo relativo a cálculo de precios de referencia de otros productos asociados al Índice es igual que la contemplada en las presentes Normas Técnicas para el índice IBEX 35®.

5 Reclamaciones sobre el cálculo de los índices

Las reclamaciones sobre el cálculo de los Índices se dirigirán, por escrito, incluyendo los medios electrónicos establecidos al efecto, al Comité Asesor Técnico. Dichas reclamaciones se resolverán en un plazo de tiempo razonable, de acuerdo al procedimiento de reclamaciones disponible a estos efectos.

6 Información sobre los índices

Sociedad de Bolsas, S.A. como Administrador, hará pública la información sobre los mismos a través de los medios que establezca al efecto.

La información sobre los Índices consistirá tanto en la publicación de los anuncios sobre los mismos como en la información en tiempo real de Sociedad de Bolsas, S.A. en su flujo de información (Vendor-feed) a disposición de los redifusores profesionales de información.

Los anuncios de los Índices incluirán los principales datos de los Índices al cierre, así como los ajustes, en su caso, los hechos relevantes conocidos que vayan a afectar al Índice en, al menos, las próximas 5 sesiones bursátiles y los anuncios oficiales pertinentes en sus revisiones ordinarias y extraordinarias.

Con independencia de los medios establecidos por Sociedad de Bolsas, S.A., los anuncios del índice serán hechos públicos por las cuatro Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas a través de los Boletines Oficiales de Cotización.

Sociedad de Bolsas, S.A. emitirá los correspondientes certificados sobre precios relevantes de los índices a petición de los titulares de contratos de uso sobre los mismos.

Para más información sobre los índices, se puede visitar la página <https://www.bolsasymercados.es/bme-exchange/es/Indices/Ibex> , o contactar con el Gestor a través de ibex@grupobme.es

Este material ha sido preparado por Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) y/o sus filiales (en conjunto, "BME") para el uso exclusivo de las personas a las que BME entrega este material. Este material o cualquiera de sus contenidos no debe interpretarse como un acuerdo vinculante, una recomendación, un consejo de inversión, solicitud, invitación u oferta de compra o venta de información financiera, productos, soluciones o servicios. Dicha información tampoco es un reflejo de posiciones (propias o de terceros) en firme de los intervinientes en el Mercado de Valores Español. BME no tiene ninguna obligación de actualizar, revisar o mantener al día el contenido de este material, y estará sujeto a cambios sin previo aviso en cualquier momento. Ninguna representación, garantía o compromiso -expreso o implícito- es compromiso -expreso o implícito- es o será dado por BME en cuanto a la exactitud, integridad, suficiencia, idoneidad o fiabilidad del contenido de este material.

Al reflejar opiniones teóricas, su contenido es meramente informativo y por tanto no debe ser utilizado para valoración de carteras o patrimonios, ni servir de base para recomendaciones de inversión. Ni las Entidades contribuidoras, ni Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S.A.(BME) ni de ninguna de sus filiales, serán responsables de ninguna pérdida financiera, ni decisión tomada sobre la base de la información contenida en este material. En general, Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) ni ninguna de sus filiales, ni las Entidades contribuidoras, sus administradores, representantes, asociados, sociedades controladas, directores, socios, empleados o asesores asumen responsabilidad alguna en relación con dicha información, ni de cualquier uso no autorizado del mismo.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2025 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid
www.bolsasymercados.es